



Factura: 001-003-000062329



20252403001P01385

PROTOCOLIZACIÓN 20252403001P01385

PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS CELEBRADOS CON EL SECTOR PÚBLICO

FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE AGOSTO DEL 2025, (16:39)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON LA LIBERTAD

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 68

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PAZMIÑO PESANTEZ JUAN STEFANO	REPRESENTANDO A EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON LA LIBERTAD "LALITRAN-EP"	CÉDULA	0916849169

N°. ACTA DE SORTEO DE CONTRATO PÚBLICO:	202524scp00128
FECHA ACTA DE SORTEO:	5 DE AGOSTO DEL 2025
OBSERVACIONES:	

NOTARIO(A) KARLA PAOLA SAN ANDRES FUENTES
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LA LIBERTAD



ESPACIO EN BLANCO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION DEL CONTRATO DE DELEGACION A LA INICIATIVA PRIVADA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR Y A LA MATRICULACION VEHICULAR, CON REFERENCIA AL CONCURSO PUBLICO NO. CP- LALITRAN-EP-001-2025, PARA LA SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISION VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTON LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

DI: 2 COPIAS.

A petición del ABOGADO JUAN PAZMIÑO PESANTEZ, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON LA LIBERTAD "LALITRAN EP" y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo dieciocho de la ley notarial, protocolizo en el registro de instrumentos públicos a mi cargo **CONTRATO DE DELEGACION A LA INICIATIVA PRIVADA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR Y A LA MATRICULACION VEHICULAR, CON REFERENCIA AL CONCURSO PUBLICO NO. CP- LALITRAN-EP-001-2025, PARA LA SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISION**

P'KSA.



1 VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTON LA LIBERTAD,
2 PROVINCIA DE SANTA ELENA. SE ADJUNTAN HABILITANTES
3 QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO Y ACTA DE SORTEO DE
4 NOTARIAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR
5 PÚBLICO NÚMERO 202524SCP00128, DE FECHA 5 DE AGOSTO
6 DEL 2025. HASTA AQUÍ LA DILIGENCIA. LA LIBERTAD, DOCE
7 DE ABRIL DE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


ABG. KARLA SAN ANDRES FUENTES
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LA LIBERTAD



SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE
ELLO CONFIERO...
QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO


Ab. Karla San Andrés Fuentes
Notaria Primera del Cantón
La Libertad



P'KSA.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento firmado electrónicamente

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202524SCP00128



En el Cantón La Libertad, con fecha 5 de agosto del 2025 a las 11:47, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Santa Elena, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE DELEGACION A LA INICIATIVA PRIVADA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR Y A LA MATRICULACION VEHICULAR, CON REFERENCIA AL CONCURSO PUBLICO N0.CP-LALITRAN-EP-001-2025, PARA LA "SELECCION DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTON LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA"
OTORGADO POR	EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON LA LIBERTAD "LALITRAN-EP"
A FAVOR DE	FUSIONCOMPANY S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA PRIMERA - SANTA ELENA - LA LIBERTAD
NOTARIO	KARLA PAOLA SAN ANDRES FUENTES (TITULAR)

MAYRA LILIAM NARVAEZ PRUDENTE
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: MAYRA LILIAM NARVAEZ PRUDENTE

Fecha Sorteo: 5 DE AGOSTO DEL 2025 11:47

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

La Libertad, 05 de agosto del 2025
Oficio No. 324-GG-JP-LALITRAN-EP-2025

SEÑORA NOTARIA
ABG. KARLA PAOLA SAN ANDRÉS FUENTES
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LA LIBERTAD
En su despacho.-



De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN-EP".

El motivo de la presente es para poner a su conocimiento que, dentro del proceso de **CONCURSO PÚBLICO No. CP-LALITRAN-EP-001-2025 PARA LA SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA**, con el objetivo de proceder con la DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR., se ha suscrito **con fecha 31 de julio del 2025, el CONTRATO No. LALITRAN-EP-CDIP-001-2025** entre la suscrita **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD "LALITRAN-EP"**, y **FUSIONCOMPANY S.A. con RUC Nro. 0992589213001.**

Por lo que, en virtud de lo anterior, **REMITO** a usted el Contrato antes mencionado **SOLICITANDO** la correspondiente **protocolización** al tenor del artículo 256 del Reglamento General de la LOSNCP y demás normativa legal aplicable. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimiento de distinguida consideración.

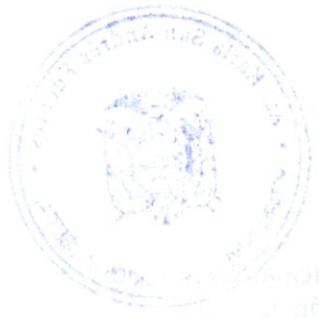
Atentamente,


Abg. Juan Pazmiño Pesantez
GERENTE GENERAL

Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN-EP"



1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



ESPACIO EN BLANCO

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



CONTRATO DE DELEGACION A LA INICIATIVA PRIVADA No. LALITRAN-EP-CDIP-001-2025

CONTRATO DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA de la prestación de los SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR, con referencia al CONCURSO PÚBLICO No. CP-LALITRAN-EP-001-2025, para la “SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA”.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Contrato, las siguientes partes:

1. La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD “LALITRAN-EP”**, legal y debidamente representada por el Abg. Juan Stéfano Pazmiño Pesantez, en calidad de Gerente General, conforme se justifica con la respectiva acción de personal que se adjunta como habilitante, a quien en adelante y para los efectos de este Contrato se lo denominará como **“AUTORIDAD CONCEDENTE”**, **“ENTE CONCEDENTE”** o simplemente **“LALITRAN-EP”**; y,
2. **FUSIONCOMPANY S.A. con RUC Nro. 0992589213001**, como Empresa Privada Concesionaria de los servicios públicos que se delegan, legal y debidamente representada por el Sr. Carlos Julio Sánchez Alcívar, en su calidad de Representante Legal, parte a quien en adelante se le denominará como **“GESTOR PRIVADO”** o **“CONCESIONARIO”**.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01.- El modelo de gestión de delegación de servicios públicos de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a la Iniciativa Privada, podrá emplearse excepcionalmente, cuando se demuestre que el gobierno autónomo descentralizado respectivo no posee la capacidad técnica o económica para gestionar directamente los servicios públicos a ser concesionados o en caso de calamidad pública o desastre natural, de conformidad con el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

1.02.- Con fecha 05 de agosto de 2019, mediante la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”, el Concejo Municipal de La Libertad crea la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”

TRANS

CONTRATO DE SERVIDIO PÚBLICO

El suscrito, en su calidad de...



ESPACIO EN BLANCO

Main body of the contract document containing terms and conditions.

1.03.- Con fecha 28 de octubre de 2024, mediante **Resolución Administrativa No. 0168-2024**, suscrita por el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del Cantón La Libertad, en lo principal se resolvió justificar ante la ciudadanía del cantón y ante el Concejo Cantonal, la falta de Capacidad Técnica y Económica de LALITRAN-EP y del GADM del Cantón La Libertad, para brindar a través de gestión directa el Servicio Público de Revisión Técnico Vehicular; y, se remite dicha documentación con el fin que conforme el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Cantonal de La Libertad declare la excepcionalidad para delegar la prestación de los Servicios Públicos correspondientes, mediante Concurso Público.

1.04.- Con fecha 06 de noviembre del 2024, mediante **Resolución No. 348-06112024-GADMCLL-CC** del Concejo Cantonal del GADM La Libertad, en lo principal se **AUTORIZA** la delegación a la iniciativa privada para la prestación del Servicio Público correspondiente al Centro de Revisión Técnica Vehicular, a favor del gestor privado que resulte adjudicatario en el concurso público; así como, se delega a LALITRAN-EP, la organización, y conducción de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, y ejecución de la Selección del Gestor Privado para la Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular del Cantón La Libertad.

1.05.- Con fecha 26 de diciembre del 2024, mediante **Resolución No. 416-26122024-GADMCLL-CC** del Concejo Cantonal de La Libertad, se **AMPLÍA** la Resolución No. 348-06112024-GADMCLL-CC, con la cual se **AUTORIZA** también la delegación a la iniciativa privada para la prestación del Servicio Público de Matriculación Vehicular, a favor del gestor privado que resulte adjudicatario.

1.06.- Con fecha 30 de enero del 2025, mediante **Resolución Administrativa No. 009-2025**, suscrita por el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del Cantón La Libertad, en lo principal se resolvió **AMPLIAR** la Resolución Administrativa 0168-2024, con la finalidad de justificar ante la ciudadanía del cantón y ante el Concejo Cantonal, la falta de Capacidad Técnica y Económica de LALITRAN-EP y del GADM del Cantón La Libertad, para brindar a través de gestión directa el Servicio Público de Matriculación Vehicular; ratificando el contenido y valor jurídico de la anterior resolución, y convalidando el presente procedimiento administrativo.

1.07.- Con fecha 20 de febrero del 2025, mediante Oficio No. 161-PSM-2025, suscrito por la Procuraduría Sindica Municipal del GADM La Libertad, se concluye lo siguiente: "(...) 2. *Que se debe limitar los servicios que se entregue al Gestor Privado, excluyendo los servicios que en este momento ya se encuentran ofertados por la Empresa LALITRAN-EP. (...)*".

1.08.- Siendo entonces que, se realiza el presente Concurso Público para la **SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA**, con la finalidad de proceder con la **Delegación a la Iniciativa Privada para la Prestación de los Servicios Públicos correspondientes al**

Centro de Revisión Técnica Vehicular y a la Matriculación Vehicular; lo cual, ha sido autorizado por el Concejo Cantonal del GADM La Libertad mediante Resolución No. 348-06112024-GADMCLL-CC y Resolución No. 416-26122024-GADMCLL-CC.

1.09.- Con fecha 30 de junio del 2025, mediante **Resolución Administrativa No. LALITRAN-EP-GG-2025-005**, suscrito por el Abg. Juan Stéfano Pazmiño Pesantez, Gerente General y máxima autoridad administrativa de LALITRAN-EP resolvió, en lo principal, aprobar los Pliegos del **CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

1.10.- Se realizó la respectiva convocatoria el día 30 de junio del 2025 a las 15h00, la misma que se publicó en la página web institucional de LALITRAN-EP, conforme el Pliego de contratación y el cronograma del proceso, ambos debidamente aprobados.

1.11.- Luego del proceso correspondiente, con fecha 22 de julio del 2025, mediante **Resolución Administrativa No. LALITRAN-EP-GG-2025-006**, suscrito por el Abg. Juan Stéfano Pazmiño Pesantez, Gerente General y máxima autoridad administrativa de LALITRAN-EP resolvió, en lo principal, adjudicar el **CONTRATO DE DELEGACION A LA INICIATIVA PRIVADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR**, de acuerdo a los pliegos, al oferente **FUSIONCOMPANY S.A. con RUC Nro. 0992589213001**, con un plazo de NOVENTA (90) DÍAS para implementar e iniciar las operaciones del Centro de Revisión Técnica Vehicular, contados a partir día siguiente a la suscripción del Contrato; y, un plazo de duración del Contrato de VEINTE (20) AÑOS, conforme lo establecido en el Pliego y en observancia a la oferta presentada y negociada. Toda vez que, el mismo se constituye en la oferta mejor puntuada conforme a los criterios de evaluación establecidos y ha cumplido con todos los parámetros requeridos por la suscrita entidad.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS Y ANEXOS:

2.01.- Son documentos de obligatorio cumplimiento para las Partes, expresándolo de esta forma, sin necesidad de su protocolización, los siguientes documentos:

- a) El Pliego del Concurso Público
- b) La Oferta presentada por oferente.
- c) La carta de presentación y compromiso, y la promesa de suscribir el Contrato.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) Las garantías presentadas por el Gestor Privado.

2.02.- Todos los documentos que se requieran conforme a la legislación vigente y, especialmente, aquellos documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad legal para celebrar el contrato, deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato, al tenor del artículo 256 del Reglamento de General a la LOSNCP, norma supletoria del presente proceso.



ESPACIO EN BLANCO

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:

3.01.- Los términos del presente Contrato se interpretarán en todo momento a favor de los usuarios de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación Vehicular, en los términos que más favorezcan la calidad de los servicios y el cumplimiento de los objetivos de la Concesión. Esta regla de interpretación prevalecerá sobre cualquier otro método de interpretación que sea aplicable de conformidad con el Contrato.

3.02.- Cuando un término del Contrato no sea claro, se atenderá el significado que el Contrato o los Pliegos le asignen.

3.03.- Si aplicando los métodos de interpretación precedentes, no fuere posible determinar el alcance de los términos del Contrato, se aplicarán las normas de interpretación del Código Civil.



Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- Por medio del presente Contrato, **LALITRAN-EP**, en su calidad de Ente Concedente, debidamente autorizado por el Concejo Cantonal de La Libertad mediante Resolución No. 348-06112024-GADMCLL-CC y Resolución No. 416-26122024-GADMCLL-CC, **DELEGA** a la empresa privada **FUSIONCOMPANY S.A.**, la prestación de los **SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR**, de acuerdo a lo establecido en líneas siguientes; para que, implemente la infraestructura y equipamiento necesaria para la prestación de los servicios, prestando los referidos servicios a su costo y riesgo; y, recibiendo como contraprestación el porcentaje definido en el presente Contrato calculado sobre las tasas determinadas por la autoridad competente y recaudadas conforme a las disposiciones de este instrumento.

4.02.- El Gestor Privado se obliga con la Autoridad Concedente a proveer los **SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR**, según las características y especificaciones constantes en los Pliegos, la oferta presentada por el Gestor Privado y demás documentos determinados en la Cláusula Segunda.

4.03.- Conforme el Oficio No. 161-PSM-2025, de fecha 20 de febrero del 2025, suscrito por la Procuraduría Sindica Municipal, se concluye lo siguiente: "(...) 2. *Que se debe limitar los servicios que se entregue al Gestor Privado, excluyendo los servicios que en este momento ya se encuentran ofertados por la Empresa LALITRAN-EP. (...)*". En consecuencia, se deja constancia expresa y literal de que, en relación con la delegación antes señalada, se **EXCLUYEN** los servicios de **Matriculación y Revisión Técnica Vehicular correspondientes a Vehículos Nuevos y Vehículos Exonerados**, los cuales son actualmente prestados y continuarán siendo prestados de forma **exclusiva** por **LALITRAN-EP, sin excepción**. Esta exclusividad es reconocida y aceptada por el Gestor Privado, y su inobservancia será considerada causal de imposición de las sanciones y/o multas previstas en el presente Contrato.

4.04.- Para los efectos contractuales, se entenderá por “vehículos” a todas las clases y tipos actualmente definidos por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), incluyendo automóviles, motocicletas, camiones, entre otros; así como, cualquier otro tipo de vehículo motorizado o no cuya matriculación sea obligatoria conforme lo disponga la ANT o el organismo competente.

4.05.- No obstante, en caso de que LALITRAN-EP, por causas técnicas, tecnológicas, económicas y/o legales debidamente justificadas, se vea impedida de continuar prestando de manera directa los servicios excluidos mencionados en el párrafo 4.03 (esto es, la Matriculación y Revisión Técnica Vehicular de los Vehículos Nuevos y Vehículos Exonerados), las partes podrán considerar la incorporación de dichos servicios al presente Contrato mediante la suscripción de adendas, manteniendo el porcentaje de participación originalmente ofertado conforme a lo previsto en los Pliegos. Para ello, será requisito indispensable la existencia de informes técnicos y documentación de respaldo que sustenten la necesidad de dicha modificación contractual.

4.06.- Constituyen elementos esenciales del presente Contrato la prestación del servicio mediante el uso de equipos y sistemas de alta tecnología, conforme a lo establecido en los Pliegos; el cumplimiento de los tiempos promedio de atención al usuario; la implementación de mecanismos efectivos para evitar la formación de filas o aglomeraciones fuera del Centro de Revisión Técnica Vehicular; así como el fomento de la revisión anticipada por parte de los usuarios.

Cláusula Quinta.- PRECIO Y VALORES DEL CONTRATO:

5.01.- El porcentaje de participación se establece de la siguiente manera: el **veintidós por ciento (22,00 %)** sobre los **ingresos brutos generados por el servicio de Revisión Técnica Vehicular** (sin considerar los valores descritos en el párrafo 5.02) le corresponderá a LALITRAN-EP; mientras que, el **setenta y ocho por ciento (78,00 %)** restante será percibido por el **Gestor Privado**.

5.02.- El valor del **impuesto al rodaje** será íntegramente para LALITRAN-EP, sin participación del Gestor Privado. Respecto a los ingresos por concepto de **Multas por Calendarización**, estos serán distribuidos en un **cincuenta por ciento (50 %)** para LALITRAN-EP y un **cincuenta por ciento (50 %)** para el Gestor Privado. Por su parte, los valores correspondientes al **adhesivo de revisión** y a **las especies** requeridas para la prestación de los servicios a cargo del Gestor Privado (con las limitaciones establecidas en el numeral 4.03) serán de **exclusiva titularidad del Gestor Privado**.

5.03.- Los pagos correspondientes a los porcentajes de participaciones a favor tanto de LALITRAN-EP como del Gestor Privado, deberán ser depositados y/o transferidos en la forma y a través del medio establecido en el presente Contrato.

5.04.- El valor final del Contrato **estará sujeto a la demanda efectiva de usuarios, a la cantidad de servicios efectivamente prestados y a los valores tarifarios vigentes, sin que ello implique modificación alguna a la obligación del Gestor Privado de mantener el porcentaje sobre los ingresos brutos ofertado en los Pliegos.** LALITRAN-EP no garantiza la rentabilidad del modelo de gestión ni asume

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.



Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

ESPACIO EN BLANCO

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

responsabilidad alguna respecto al número de vehículos que accedan al servicio, aspectos que forman parte del riesgo asumido íntegramente por el Gestor Privado.

5.05.- Las tasas o valores correspondientes por los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación Vehicular, sujetas a las limitaciones establecidas (véase párrafo 4.03), y descontando la participación correspondiente a LALITRAN-EP sobre los ingresos mencionados (véase párrafo 5.01 y 5.02), constituirán la **única remuneración a percibir por el Gestor Privado por la prestación de dichos servicios**. En tal sentido, el Gestor Privado no estará facultado para reclamar a LALITRAN-EP inversiones adicionales ni pagos de cualquier otra índole.

5.06.- En caso de que el Gestor Privado, debidamente justificado, requiera incrementar rubros adicionales (tasas) para mantener la rentabilidad de la operación, dichos incrementos deberán ser previamente socializados con LALITRAN-EP. La aprobación de estos ajustes estará sujeta a la autorización mediante Sesión de Concejo Cantonal, y una vez aprobados, integrarán la base para el cálculo de la participación porcentual correspondiente a LALITRAN-EP.

5.07.- Se establece asimismo que, los costos asociados a la obtención de las autorizaciones necesarias, así como los valores derivados de las solicitudes para alcanzar la interoperabilidad e interconectividad del Centro de Revisión Técnica Vehicular, y aquellos vinculados a otros trámites o diligencias requeridas para dicho propósito, serán de exclusiva responsabilidad y carga del Gestor Privado.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.01.- Los pagos se realizarán de la manera prevista en el Contrato, y conforme a las siguientes consideraciones:

6.02.- Para el presente proceso y con el objetivo de facilitar la recaudación de los Servicios Públicos a prestarse, se implementarán, en el Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación del Cantón La Libertad, **DOS (02) cajas o ventanillas de recaudación:** una a cargo del Gestor Privado y otra a cargo de LALITRAN-EP.

6.03.- Las respectivas conciliaciones y pagos por concepto de la presente concesión se realizarán de la siguiente manera: Al finalizar cada jornada laboral, se realizará de **manera obligatoria un cuadro o cierre de caja diario simultáneo** (tanto de LALITRAN-EP como del Gestor Privado), sin excepción, que permita consolidar el total recaudado en el día (referente a los servicios delegados con las limitantes del párrafos 4.03) y **proceder a la entrega inmediata de la participación correspondiente a cada parte** (conforme los valores y porcentajes detallados en los párrafos 5.01 y 5.02), **el mismo día**. De igual forma, para las transferencias interbancarias efectuadas en las cuentas designadas (del Gestor Privado y de LALITRAN-EP), con la salvedad de que, se realizará un **cuadro o cierre semanal**, a fin de asegurar la **correcta conciliación y distribución de los fondos**. La inobservancia de lo mencionado en este párrafo será considerada como incumplimiento de obligación contractual y, en consecuencia, causal de imposición de las sanciones y/o multas previstas en el presente Contrato.



TRAM



ESPACIO EN BLANCO

6.04.- Adicionalmente, cada encargado designado para la gestión de los servicios (tanto del Gestor Privado como de LALITRAN-EP) deberán mantener registros precisos y actualizados de los vehículos que hayan recibido atención diariamente, con el fin de efectuar las conciliaciones pertinentes entre el número de vehículos registrados y el monto recaudado diariamente, asegurando la transparencia y correcta validación de la información.

6.05.- Para proceder con la determinación del valor y posterior pago de la participación correspondiente al Gestor Privado, y consecuentemente el de LALITRAN-EP, se aplicará la siguiente fórmula:

[Cantidad de vehículos revisados o matriculados x (Tarifa plena del Servicio) x (%) del Gestor Privado] - Valor de Multas impuestas al Gestor Privado



Donde:

- Carros Revisados o Matriculados, son los vehículos que cumplieron el proceso de RTV o Matriculación en su Totalidad;
- Tarifa Plena del Servicio, es igual a la tarifa por los servicios correspondientes (con sus limitantes, véase párrafo 4.03), sin tomar en cuenta los incentivos por revisión anticipada, ni valores por Rodaje-Adhesivo-Especies-Calendarización;
 - Rodaje: Tasa establecida en el Cuadro Tarifario del GAD o del Ente Rector Nacional, el cual le corresponde el 100% a LALITRAN-EP;
 - Adhesivo y Especies: Valores correspondientes en los servicios a brindados por el Gestor Privado (con sus respectivas limitantes, véase párrafo 4.03) le corresponden 100% al mismo Gestor Privado;
 - Multas por Calendarización: Tasa impuesta a los usuarios que no realizaron el debido proceso de los servicios públicos en el mes o año correspondiente. Este valor será del 50% para LALITRAN-EP y el 50% para el Gestor Privado;
- % del Gestor Privado es igual al porcentaje participación a ser percibidos por el Gestor Privado; y,
- "Valor USD de Multas impuestas al concesionario" es igual al valor total de las multas impuestas al Gestor Privado por incumplimientos que estén pendientes de pago, o conforme a lo establecido en los Pliegos.

6.06.- Las tasas a cobrarse por los servicios públicos son valores fijados como base por el Ente Rector Nacional o las autoridades locales competentes, por lo que los oferentes reconocen y aceptan que dichos valores solo podrán modificarse mediante resolución de la autoridad competente para la fijación de dichos servicios.

6.07.- Para el respectivo control con respecto a los pagos por los servicios objeto de la concesión, el Gestor Privado presentará, de manera obligatoria, hasta los (05) cinco primeros días de cada mes, un informe consolidado de los vehículos revisados, los valores recaudados por los servicios públicos correspondientes a la Revisión Técnica Vehicular como a la Matriculación Vehicular, y los valores transferidos por concepto de las respectivas participaciones tanto del Gestor Privado como de LALITRAN-EP.

TRAM



ESPACIO EN BLANCO

Ministerio de Educación y Ciencia
Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica
Comisión Interministerial de Estadística

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:

7.01.- Garantías: En este contrato se deberán rendir las siguientes garantías, las cuales deberán ser otorgadas por entidades financieras o empresas aseguradoras legalmente autorizadas para ejercer estas actividades en el Ecuador:

7.02.- Garantía de fiel cumplimiento de Contrato: El Gestor Privado deberá contar, durante todo momento mientras se encuentre vigente el Contrato, una garantía de fiel cumplimiento de contrato, correspondiente al **CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL OFERENTE ADJUDICADO**, la misma que se ejecutará en caso de terminación unilateral del contrato por incumplimiento del Gestor Privado; en caso que el Gestor Privado no pague dentro del plazo contractual las multas que le hubieren sido impuestas; o, en caso que el Gestor Privado adeudare a la LALITRAN-EP cualquier otro valor por cualquier otro concepto, y no los pague dentro del plazo legal.

7.02.01.- Se deja constancia de la presentación de la Póliza de Seguros No. 0022768 de fecha 28 de julio del 2025, emitida por SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de tipo de seguro de cumplimiento de contrato, con una vigencia de dos (02) años, comprometiéndose el Gestor Privado a las renovaciones necesarias y suficientes, con el objetivo de mantenerla vigente durante toda la vigencia del contrato, su incumplimiento o inobservancia será causal de terminación unilateral y anticipada del contrato.

7.03.- Garantía Técnica: El Gestor Privado deberá contar, durante todo momento mientras se encuentre vigente el Contrato, con una Garantía Técnica respecto a los defectos de fábrica, desperfectos, daños en los equipos maquinarias y tecnologías, la reparación del bien en caso de daño o defecto de funcionamiento, que incluye la provisión e instalación de repuestos, accesorios, piezas o partes. El valor asegurado deberá ser el de reposición como nuevos, sin ajustes por parte de la aseguradora; así como, la oportunidad de ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar su funcionalidad y operatividad de los bienes entregados por el Gestor Privado.

7.03.01.- Se deja constancia de la presentación del certificado de garantía técnica de fecha 28 de julio del 2025, la misma que se anexa al presente contrato, donde el Gestor Privado garantiza el soporte técnico, respuesta inmediata, stock de repuestos, entre otros en caso de daño o paralización de los equipos, conforme lo solicitado por el ente concedente.

7.04.- Tipos de garantías: Las garantías serán entregadas en cualquiera de las formas establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 73 y artículo 76 de la LOSNCP.

7.05.- Devolución de las garantías: Las garantías se devolverán conforme lo previsto en el artículo 77 de la LOSNCP.

7.06.- Renovación de garantías: Es obligación del Gestor Privado asegurarse que, en la póliza o el contrato de seguro, conste la convención entre éste y la compañía aseguradora para que el Ente Concedente pueda ordenar la renovación de las garantías, en los términos del artículo 43 de la Ley General de Seguros. Las primas correspondientes podrán ser pagadas por la autoridad concedente con cargo a los valores que se tengan retenidos al

TRAW



ESPACIO EN BLANCO

Gestor Privado, se podrá además convenir con la empresa de seguros que, el pago de la prima por la renovación de la póliza o contrato de seguro, lo realice el solicitante, el afianzado o el asegurado.

7.07.- En virtud de la convención referida en el párrafo precedente, la responsabilidad de la aseguradora no terminará cuando no se pronuncia o se pronuncia en forma negativa a una solicitud de la autoridad concedente que, de forma oportuna, solicita la renovación de la póliza que ampara el Contrato de Concesión.

7.08.- En el caso de que no haya pronunciamiento o exista un pronunciamiento negativo sobre la renovación de la fianza (la misma que se habría efectuado oportunamente), se requerirá el pago inmediato, por incumplimiento de las obligaciones que adquirió la aseguradora.

7.09.- Reaseguro: La póliza de seguro de fiel cumplimiento de contrato durante toda su vigencia debe estar reaseguradas en un ochenta y cinco por ciento, debiendo acreditar el Gestor Privado junto con la correspondiente póliza de seguro que entregue a la Autoridad Concedente la prueba del reaseguro en los términos antes mencionados, de acuerdo con la certificación emitida por la respectiva compañía de seguros.

7.10.- Al momento de la emisión de la respectiva póliza de seguros, así como a lo largo de todo su periodo de vigencia, la compañía aseguradora debe estar al día en el pago de sus obligaciones económicas con el respectivo reasegurador que ampara la póliza de fiel cumplimiento de contrato que emite a favor de la Autoridad Concedente. Para acreditar lo anterior el Gestor Privado entregará a la Autoridad Concedente, junto con la respectiva póliza de seguros, una certificación o constancia del reasegurador en el sentido de que la compañía de seguros que emite la respectiva póliza está al día en sus obligaciones económicas para con dicho reasegurador, y que por consiguiente la póliza de seguro que emite a favor de la Autoridad Concedente al amparo del respectivo contrato de reaseguro tiene el respaldo de la cobertura del reasegurador.

7.11.- El Gestor Privado a lo largo de la vigencia del Contrato de Concesión, acreditará cada año o solicitud de la ente concedente, que la compañía de seguros emisora de la póliza está al día en sus obligaciones económicas con su respectivo reasegurador con una certificación o constancia que deberá presentar a la Autoridad Concedente, del correspondiente reasegurador, en el sentido de que la compañía de seguros emisora de la pertinente garantía de fiel cumplimiento de contrato está al día en sus obligaciones económicas con dicho reasegurador.

7.12.- En caso de que por cualquier razón la respectiva póliza de seguro pierda la cobertura del reaseguro, y por consiguiente la Autoridad Concedente, a su juicio, se vea afectada en cuanto al respaldo del contrato respectivo, la Autoridad Concedente a través de la Unidad de Control de la Concesión dará al Gestor Privado el plazo de noventa (90) días para: a) probar el pago del reaseguro, el cual deberá ser el necesario y suficiente para que el riesgo respectivo se encuentre cubierto, debiendo anexar también la respectiva certificación o constancia del reasegurador en el sentido de que la compañía emisora de la pertinente póliza de seguro se encuentra al día en sus obligaciones económicas con el reasegurador respectivo, y que por consiguiente la póliza emitida al amparo del respectivo



TRAM



ESPACIO EN BLANCO

Comuna de San Antonio
Municipalidad de San Antonio
Calle de la Libertad

contrato de reaseguro tiene el respaldo económico o cobertura del reasegurador; o, b) presentar a la Autoridad Concedente una nueva póliza de seguro de fiel cumplimiento de Contrato que cumpla con las exigencias aquí establecidas. En caso de que transcurrido dicho plazo el Gestor Privado no probare lo descrito anteriormente, ni presentare la nueva póliza con las exigencias aquí establecidas, la póliza de seguros que no cuente con el reaseguro pagado y vigente caducará en su cobertura a la Autoridad Concedente, y el Contrato de Concesión podrá ser terminado unilateralmente por la Autoridad Concedente. Lo anterior sin perjuicio de la acción correspondiente que pueda seguir el Gestor Privado en contra de la respectiva compañía de seguros.

7.13.- Para todos los efectos legales estas reglas forman parte de las normas que rigen la respectiva póliza de fiel cumplimiento de contrato emitida a favor del Gestor Privado. Por consiguiente, no podrán alegar las compañías de seguro excusa ni excepción alguna para no cumplir las exigencias aquí determinadas. El régimen jurídico aquí establecido es de orden público, y por consiguiente no está sujeto a anexos, exclusiones ni variaciones de ningún tipo en los textos de las pólizas de seguro ni en otros documentos, sea que estos se conozcan o no por parte de LALITRAN-EP. Carecerá de eficacia jurídica ante la Autoridad Concedente cualquier exclusión, variación o anexo que contradiga lo aquí establecido.

Cláusula Octava.- PLAZOS:

8.01.- El Gestor Privado tendrá un plazo de hasta **NOVENTA (90) DÍAS** para implementar e iniciar las operaciones del Centro de Revisión Técnica Vehicular, contados a partir día siguiente a la suscripción del Contrato, de conformidad con el Plan de Negocio y Cronograma presentados, los mismos que forma parte del presente Contrato

8.02.- El plazo de duración del presente Contrato es de **VEINTE (20) AÑOS**, contados a partir día siguiente a la suscripción del Contrato, conforme lo establecido en el Pliego y en observancia a la oferta presentada y negociada. El plazo de duración del Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito o fuerza mayor, por no haberse contratado un nuevo operador o no haberse asumido directamente la prestación del servicio por parte de LALITRAN-EP. Dicha prórroga no podrá exceder de un año.

Cláusula Novena.- OBLIGACIONES DEL GESTOR PRIVADO:

9.01.- Además de las obligaciones inherentes o derivadas de la naturaleza del contrato y aquellas establecidas en otras cláusulas del presente documento, son obligaciones del Gestor Privado las siguientes:

1. Implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular de conformidad con los Términos de Referencia y Pliegos de Licitación;
2. Cumplir con el Cronograma y Plan de Negocios propuesto por el Gestor Privado y que forman parte del Contrato de Concesión;
3. Obtener y mantener vigentes durante todo el plazo del Contrato de Concesión, todos los permisos que fueren necesarios para la adecuada operación de los

TRAY



ESPACIO EN BLANCO

Centros de Revisión Técnica Vehicular, incluyendo, pero no limitándose a los permisos municipales, laborales, tributarios, de seguridad social, ambientales, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

4. Construir la infraestructura necesaria para la operación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, cumpliendo con las normas de construcción vigentes y de acuerdo a los estándares de la industria de la construcción, de tal forma que se asegure la calidad, perdurabilidad y estabilidad de la infraestructura;
5. Prestar los servicios objeto de la concesión de manera continua, de conformidad con el presente Contrato, los Términos de Referencia y Pliegos, brindando atención al público al menos 40 horas semanales. Para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios, el Gestor Privado deberá contar con planes de contingencia y adoptar todas las medidas necesarias para mantener la operatividad frente a situaciones de emergencia;
6. Mantener actualizados y operativos los equipos de revisión técnica vehicular, y los equipos y sistemas informáticos exigidos en los Términos de Referencia durante todo el plazo contractual, y realizar los mantenimientos y reparaciones que sean necesarias para la prestación de los servicios materia de la Concesión y para la continuidad de los equipos, y reemplazarlos, a su costo, cuando dichos equipos y sistemas informáticos no puedan ser reparados;
7. Presentar de acuerdo a lo establecido en los pliegos, el reporte de los vehículos revisados, trámites recibidos y atendidos, distinguiendo con claridad a qué número de revisión corresponde, qué tipo de trámite se recibió o atendió, y proporcionando toda la información que sea necesaria, de conformidad con el formato que se acuerde con el Ente Concedente; el Gestor Privado implementará sistema de transmisión automática de datos por vía informática para la correspondiente liquidación;
8. Cumplir con todas las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, y mantener indemne al Ente Concedente y al GADMC La Libertad de cualquier responsabilidad relacionada con el personal a cargo del Gestor Privado;
9. Cumplir con todas las normas vigentes en materia tributaria, municipal y ambiental, y mantener indemne al Ente Concedente y al GADMC La Libertad de cualquier responsabilidad relacionada con la operación de los servicios a cargo del Gestor Privado;
10. Mantener indemne al Ente Concedente y al GADMC La Libertad de cualquier responsabilidad relacionada con la prestación de los servicios materia de la Concesión, incluyendo indemnizaciones por responsabilidad extracontractual por mala o deficiente prestación de los servicios públicos concesionados. La obligación de indemnidad, sea por cualquier materia de las mencionadas en esta cláusula, incluye asumir la defensa contra acciones legales de todo tipo o pagar la defensa realizada por LALITRAN-EP o el GADMC La Libertad, pagar dentro de los



TRAM



ESPACIO EN BLANCO

plazos legales cualquier multa, indemnización, cargos o cualquier valor que deba cancelarse a terceros por incumplimiento de normas relacionadas con los servicios prestados por el Gestor Privado, y en general mantener a LALITRAN-EP o al GADMC La Libertad libre e indemne de toda responsabilidad u obligación de pago.

11. Cumplir con los tiempos promedios de atención al usuario contemplados en la oferta del Gestor Privado, y pagar las multas que correspondan en caso de incumplimiento;
12. Presentar la Matriz Mensual de Replaqueo y Duplicado de Placas tanto de Motos como de Vehículos, por los servicios brindados por el Privado;
13. Presentar para el respectivo control de los pagos por los servicios objetos de la concesión, de manera obligatoria, hasta los (05) cinco primeros días de cada mes, un informe consolidado de los vehículos revisados, los valores recaudados por los servicios públicos correspondientes a la Revisión Técnica Vehicular como a la Matriculación Vehicular, y los valores transferidos por concepto de las respectivas participaciones tanto del Gestor Privado como de LALITRAN-EP.
14. No permitir la formación de columnas de espera afuera del Centro de Revisión Técnica Vehicular, para lo cual implementará sistemas de atención y todas las medidas que fueren pertinentes para impedir la formación de columnas de espera afuera del Centro de Revisión Técnica Vehicular;
15. Tomar todas las medidas obligatorias establecidas en los Pliegos para el fomento de la revisión anticipada, y cumplir con la uniformidad temporal de cobertura anual contemplada en los pliegos;
16. Pagar las multas que el Ente Concedente imponga al Gestor Privado, dentro del plazo de 3 días de notificadas; si no se realizare el pago dentro del referido plazo, se retendrá el valor de las multas de los valores a pagarse al Gestor Privado por la prestación de los servicios o de cualquier valor que LALITRAN-EP adeudare al Gestor Privado, de conformidad con lo previsto en la fórmula establecida en el presente Contrato y en los Pliegos;
17. Mantener vigente durante todo el plazo contractual y hasta la recepción definitiva de los servicios concesionados, las garantías exigidas en el presente Contrato, y mantener vigente el reaseguro para la póliza de fiel cumplimiento de contrato en los términos exigidos en el presente Contrato de Concesión;
18. Realizar campañas publicitarias para la difusión de los servicios concesionados, las mismas que serán aprobadas por LALITRAN-EP;
19. Mantener el Centro de Revisión Técnica Vehicular en buen estado de conservación y limpieza, y que guarde una imagen adecuada con los servicios que se prestan; LALITRAN-EP podrá exigir medidas específicas para conservar la buena imagen del Centro de Revisión Técnica Vehicular;



VZ



TRAM



ESPACIO EN BLANCO

20. Cumplir con las medidas ordenadas por LALITRAN-EP, por intermedio de la unidad o funcionario responsable del Control de la Concesión, incluyendo aquellas medidas recomendadas por fiscalizadores o auditores externos contratados por LALITRAN-EP, y colaborar con todas aquellas fiscalizaciones o auditorías que se realicen al Gestor Privado o a LALITRAN-EP, por parte de las autoridades competentes;

Cláusula Décima.- MULTAS:

10.01.- LALITRAN-EP, o la institución, dependencia o funcionario público que la máxima autoridad designe para el efecto, podrá sancionar al Gestor Privado **con una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del total de la recaudación correspondiente al día laborable inmediato anterior a la infracción; o, en caso de no existir recaudación, con una sanción equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales unificadas**, por cada una de las siguientes causales:

1. Si el Gestor Privado no cuente con el personal técnico requerido conforme a lo establecido en el Pliego, cuando los equipos comprometidos no se encuentren disponibles, operativos y debidamente calibrados, o hayan sido retirados sin justificación, por el tiempo que dure el incumplimiento.
2. Si el Gestor Privado obstaculizare los trabajos de fiscalización que realice la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN-EP" directamente o por delegación a terceros.
3. Si el Gestor Privado no diere el mantenimiento adecuado de los equipos, infraestructura y servicios de los CRTV, que garantice al menos un servicio de la calidad ofertada, a los usuarios y personal que labora en el Centro de Revisión Técnica Vehicular.
4. Si se detectare que cualquier persona vinculada a los CRTV, sugiriese o coaccionase de alguna manera para que un propietario de vehículo, utilice, adquiera o contrate los servicios o productos de alguna determinada marca o establecimiento comercial.
5. Por suspender el servicio de forma injustificada, o por negarse a brindar el servicio a los usuarios que lo requieran, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
6. Si el Gestor Privado no cumple con los tiempos promedios de atención al usuario ofrecidos por el Concesionario en su oferta. El tiempo promedio de atención al usuario se medirá diariamente.
7. Por suspender el servicio de forma injustificada, o por negarse a brindar el servicio a los usuarios que lo requieran, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
8. Por no presentar la Matriz Mensual de Replaqueo y Duplicado de Placas tanto de Motos como de Vehículos, por los servicios brindados por el Privado.



TRAM



ESPACIO EN BLANCO

9. Por no realizar las inversiones comprometidas en el Contrato de Concesión dentro del plazo señalado por la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN-EP", por todo el tiempo que dure el incumplimiento.
10. Por no cumplir con el Plan de Implementación previsto en el cronograma.
11. En el caso de no realizar la cancelación, depósito o transferencia de los valores correspondientes a favor de LALITRAN-EP, y aquellos de acuerdo al porcentaje de participación (párrafos 5.01 y 5.02), se le impondrá la multa diaria correspondiente por cada día de incumplimiento, mientras dure el mismo.
12. Si se detectase que el Gestor Privado realiza actividades y/o brinda servicios más allá de los autorizados por el Concejo Cantonal y establecidos en el presente Contrato o en el Pliego.
13. Por incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en los Pliegos, mientras dure el incumplimiento;

10.02.- Las multas serán notificadas, tan pronto como la entidad correspondiente tenga conocimiento del incumplimiento que dio lugar a la infracción. A partir de la notificación, el Gestor Privado contará con un término improrrogable de tres (3) días hábiles para efectuar el pago respectivo (conforme el procedimiento del párrafo 10.03). En caso de no realizarse el pago dentro del tiempo señalado, el valor de la multa será automáticamente descontado -sin protesto- de los montos que correspondan al Gestor Privado por concepto de su participación, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

10.03.- Procedimiento para la imposición de multas: Para la imposición de las multas correspondientes a la presente cláusula se observará el siguiente procedimiento:

1. LALITRAN-EP, o la institución, dependencia o funcionario público que la máxima autoridad designe para el efecto, identificará el incumplimiento a través de controles internos, informes, inspecciones o denuncias documentadas.
2. Posteriormente, se elaborará un informe o acta de constatación que detalle el hecho constitutivo de la infracción, incluyendo fecha, naturaleza del incumplimiento, norma o cláusula infringida, y evidencia respectiva.
3. La autoridad concedente notificará al Gestor Privado mediante documento escrito o al correo electrónico consignado, indicando: la infracción cometida; el fundamento contractual aplicable; el valor de la multa con la especificación expresa de que dicho valor será diario hasta la cancelación de la misma; y, el término de tres (3) días hábiles para el pago voluntario, desde la notificación.
4. Notificada la misma, el Gestor Privado (de considerarlo así) tendrá un término de dos (2) días hábiles, para presentar descargos, sin suspender el curso del proceso sancionatorio, con la contestación o sin ella, se procede o no a emitir la multa correspondiente. Si el Gestor Privado realizare contestación alguna o descargos,

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Contraloría General de la República. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Contraloría General de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Contraloría General de la República.



ESPACIO EN BLANCO

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Contraloría General de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Contraloría General de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Contraloría General de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Contraloría General de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Contraloría General de la República.

estos serán analizados por la autoridad concedente, para los fines pertinentes.

5. Si el Gestor Privado realiza el pago dentro del tiempo señalado, se archivará el proceso con constancia de cumplimiento. En caso de no realizarse el pago dentro del tiempo señalado se procederá conforme el párrafo 10.02. El valor de la multa a imponerse es diario; por lo que, se acumularán dichos valores, por los días de no pago hasta su cancelación final.
6. Todas las multas impuestas deberán constar en un registro interno actualizado por LALITRAN-EP, como respaldo de cumplimiento contractual y para efectos de futuras auditorías o informes.

Clausula Undécima.- DE LOS BIENES DE LA GESTIÓN DELEGADA:

11.01.- A la terminación del plazo del Contrato, todos los equipos y bienes que se encuentren afectado por el objeto del presente contrato serán transferidos y pasarán a ser de propiedad de LALITRAN-EP.

11.02.- Se consideran como bienes afectados al servicio público a todos aquellos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del CRTV y matriculación vehicular, de acuerdo a los requerimientos y estándares previstos en los documentos de obligatorio cumplimiento conforme a la Cláusula Segunda.

11.03.- Una vez que se efectúe la transferencia de la propiedad de los bienes que conforman el CRTV, las partes suscribirán un acta de entrega recepción cuyo objeto será que el Gestor Privado se comprometa a capacitar a los servidores de LALITRAN-EP o del GADMC La Libertad, sobre el uso de los equipos para la prestación de los servicios públicos del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación Vehicular.

11.04.- En caso de que termine el Contrato antes del plazo contractual, sea por cualquiera de las causas establecidas en el Contrato o las normas aplicables, por incumplimiento o por cualquier otra causa, los bienes y equipos de la Concesión que se encuentren en el Centro de Revisión Técnica Vehicular, o que estén afectados al servicio público materia del presente proceso, podrán ser adquiridos por la LALITRAN-EP, pagando el valor contable de los equipos y bienes muebles afectados al servicio público, considerando la depreciación de los referidos bienes. LALITRAN-EP, notificará al Gestor Privado la solicitud de compra respectiva; y, el Gestor Privado se verá obligado a vender los referidos bienes.

11.05.- En ningún caso se pagará valor alguno por la infraestructura o por los bienes muebles que no pueden desprenderse sin detrimento o daño a la propiedad inmueble. Así mismo, por cualquier causa que termine el Contrato, los bienes quedarán afectados al servicio público hasta por el plazo de un año, para efectos de que se contrate un nuevo operador o que LALITRAN-EP o quien la subroge asuma directamente la prestación de los servicios públicos materia del presente proceso.

11.06.- El Gestor Privado deberá mantener un registro de inventario codificado de todos los equipos y/o bienes del CRTV, el que deberá ser entregado antes de obtener la



El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de licitación...

Se informa que el proceso de licitación se encuentra abierto a las 10:00 horas del día...



ESPACIO EN BLANCO

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de licitación...

Se informa que el proceso de licitación se encuentra abierto a las 10:00 horas del día...

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de licitación...

Se informa que el proceso de licitación se encuentra abierto a las 10:00 horas del día...

autorización del CRTV, este inventario codificado deberá ser actualizado de manera anual y entregado a la máxima autoridad de LALITRAN-EP.

Cláusula Decima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- El Gestor Privado no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna, ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la autoridad concedente, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 20% del valor total del contrato principal, y el subGestor Privado sea autorizado por el Ente Concedente.

12.02.- El Gestor Privado será el único responsable ante la Autoridad Concedente por los actos u omisiones de sus subGestor Privados y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL GESTOR PRIVADO:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en los Términos de Referencia, el Gestor Privado está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del Contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El Gestor Privado deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en los documentos de obligatorio cumplimiento determinados en la Cláusula Segunda.

13.03.- El Gestor Privado para los efectos que se estimen pertinentes, declara no estar inmerso en prácticas o conductas ilícitas o éticamente incorrectas durante todas las fases de la contratación, cuestión que se deja constancia a la suscripción del presente contrato y en los formularios precontractuales correspondientes.

Cláusula Décima Cuarta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ADENDUM REFORMATARIOS:

14.01.- Para corregir errores en el Contrato o en los Términos de Referencia del Servicio, las partes podrán suscribir contratos complementarios o adendum reformatorios, con la finalidad de corregir los errores que fuere necesario para la adecuada prestación de los servicios materia de la Concesión.

14.02.- En ningún caso los contratos complementarios o adendum reformatorios podrán modificar el porcentaje de ingresos brutos ofrecido por el Gestor Privado, o modificar el objeto del Contrato.

14.03.- En relación con la delegación objeto del contrato, conforme se ha dejado constancia que, se excluyen los servicios de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular correspondientes a Vehículos Nuevos y Vehículos Exonerados, los cuales son actualmente prestados y continuarán siendo prestados de forma exclusiva por LALITRAN-EP, sin excepción. No obstante, en caso de que LALITRAN-EP, por causas técnicas



WARR



ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten signature or scribble]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

tecnológicas, económicas y/o legales debidamente justificadas, se vea impedida de continuar prestando de manera directa los servicios excluidos, las partes podrán considerar la incorporación de dichos servicios al presente Contrato mediante la suscripción de adendas, manteniendo el porcentaje de participación originalmente ofertado conforme a lo previsto en los Pliegos. Para ello, será requisito indispensable la existencia de informes técnicos y documentación de respaldo que sustenten la necesidad de dicha modificación contractual.

Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

15.01.- La recepción de los **SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR**, con sus respectivos limitantes (véase el párrafo 4.03), al finalizar la duración del contrato, se realizará a entera satisfacción de la Autoridad Concedente, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta de Entrega-Recepción Definitiva suscrita por el Gestor Privado y el o los funcionarios designados por la Autoridad Concedente, donde se deje constancia del estado en que se recibe el Centro de Revisión Técnica Vehicular, la infraestructura, equipamientos, información, bases de datos y demás bienes que se encuentren afectados al servicio público, y se dejará constancia de los mecanismos de transición acordados entre Ente Concedente y Gestor Privado.

Cláusula Décima Sexta.- DEL CONTROL DE LA CONCESIÓN:

16.01.- El Ente Concedente dispondrá de las más amplias facultades de fiscalización y control en materia técnica, operativa, legal y contable, exclusivamente en lo que respecta al objeto del contrato, sobre la gestión del Gestor Privado, así como sobre los bienes, obras, e instalaciones afectados al servicio público, y en consecuencia a la ejecución de las actividades objeto del Contrato; estando facultada para ejecutar los controles pertinentes e instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de esa finalidad. En cualquier caso, la Autoridad Concedente deberá ceñir sus actuaciones conforme a las reglas de razonabilidad, buena fe, prohibición de la arbitrariedad administrativa, proporcionalidad, adecuación del medio al fin, eficacia y eficiencia; y, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 348-06112024-GADMCLL-CC, del Concejo Cantonal del GADMCLL.

16.02.- Para el control de la concesión, el Ente Concedente designará un funcionario o unidad responsable del Control de la Concesión, quien administrará el Contrato y supervisará su cumplimiento, quien podrá contar como órganos de apoyo a un ente fiscalizador interno y/o una firma auditora/verificadora externa de reconocida solvencia profesional. Para el efecto, el funcionario o unidad designada ejecutará las siguientes tareas, sin perjuicio de aquellas que sean inherentes a la naturaleza de la función que cumple:

1. Fiscalizar en forma continua la operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular;
2. Receptar e investigar las denuncias emitidas por el público usuario del servicio de revisión;
3. Adecuar o modificar justificadamente el proceso de Revisión Técnica Vehicular;

TRAM



ESPACIO EN BLANCO

4. Centralizar la información obtenida de la operación de los centros y entregar los informes o reportes que se consideren necesarios;
5. Elaborar una base de datos a partir de los resultados obtenidos del CRTV, generando periódicamente la información estadística requerida por instituciones o público en general;
6. Elaborar, mantener y actualizar el registro anual del censo vehicular generado por la revisión técnica vehicular;
7. Auditorías a los sistemas y plataformas tecnológicas;
8. Llevar el control técnico de la ejecución de la Concesión, basándose en el cumplimiento del Contrato y sus anexos, así como los pliegos contractuales, por parte del Gestor Privado a fin de alcanzar los objetivos de la Concesión;
9. Prevenir y sugerir, durante la ejecución de la Concesión, las medidas correctivas y/o soluciones técnicas para garantizar la buena ejecución de los servicios delegados;
10. Revisar los programas de trabajo y su cumplimiento e informar si los plazos, cronogramas de ejecución, tiempos de atención para el ingreso a revisión y el tiempo en la línea de revisión están siendo cumplidos o no por el Gestor Privado;
11. Verificar que personal técnico y operativo del Gestor Privado, sean idóneos para la prestación de los servicios ejecutados, y exigir su reemplazo en caso de verificarse falta de idoneidad;
12. Verificar que la calidad de los materiales y equipos utilizados cumplan con las especificaciones y normas técnicas correspondientes;
13. Aprobación de cualquier cambio en la infraestructura, equipos o esquema de atención a los usuarios, siempre y cuando dichos cambios signifiquen mejoras en la atención a los usuarios, y siempre que represente beneficio para los intereses institucionales.
14. Solicitar de forma motivada a la máxima autoridad de LALITRAN-EP, la suspensión de pagos al Gestor Privado, en los casos previstos en este Contrato;
15. Cumplimiento de normas de seguridad industrial;
16. Imposición de multas si existieren hechos que ameriten las mismas, previo al debido procedimiento señalado en el presente instrumento;
17. Realizar y coordinar inspecciones, pruebas y demás actividades de control;
18. Velar por el buen manejo del libro de quejas;
19. Convocar y asistir a las reuniones de trabajo que sean necesarias para el buen seguimiento y control de la Concesión, ya sea en campo o en oficina, según sea necesario;
20. Controlar que las garantías y seguros contratados cumplan con las disposiciones legales y contractuales pertinentes, y controlar que se mantengan vigentes durante todo el plazo contractual y hasta que se reciban los servicios a satisfacción del Ente Concedente.

16.03.- El Gestor Privado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Contrato y todos sus anexos, así como con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse que afecten a su actividad, tanto en materia de revisión técnica vehicular, como, entre otras, en materia laboral, tributaria, municipales, de seguridad social, seguridad industrial, preservación del medio ambiente y demás materias reguladas por el derecho ecuatoriano.

16.04.- La unidad o funcionario asignado para el Control de la Concesión realizará recomendaciones de carácter obligatorio para exigir que se cumplan los términos contractuales, recomendaciones que serán acatadas por el Gestor Privado dentro del plazo de quince (15) días, salvo que en la recomendación se establezca un plazo distinto, en caso que las circunstancias lo exijan.

16.05.- Para el ejercicio de las competencias de control a su cargo, el Concedente dispondrá de las más amplias facultades para inspeccionar, reservándose el derecho de efectuar periódicamente, o cuando estime oportuno, el control del uso y del estado de infraestructuras, instalaciones, equipos y bienes en general afectos a la Concesión.

16.06.- La Autoridad Concedente supervisará la ejecución de las obras a realizar por el Gestor Privado y la provisión del equipamiento estipulado, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas, así como las normas y costumbres de construcción o instalación generalmente aceptadas. Cualquier modificación que el Gestor Privado proyecte realizar en materia de infraestructura, instalaciones y equipamiento, será previamente sometida a la autorización del Ente Concedente.

16.07.- Las inspecciones, serán con previo aviso, deberán tener lugar en horarios de funcionamiento normal del CRTV, salvo que, por parte de las autoridades competentes existiere sospecha de comisión de algún delito. De constatare situaciones irregulares referentes al mantenimiento de infraestructuras, equipos e instalaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades provocando problemas o interferencias graves en el cumplimiento de ratios o parámetros de eficiencia, estas situaciones se comunicarán por escrito al Gestor Privado, quien deberá iniciar de inmediato y a su costo, las acciones tendientes a corregirlas, incurriendo, en caso contrario, en incumplimiento del Contrato.

16.08.- El Gestor Privado, así como sus accionistas, administradores, directores, representantes, asesores y personal dependiente en general, estarán obligados a colaborar, en lo que razonablemente les fuere posible, en las tareas de control que realice la Autoridad Concedente o los entes fiscalizadores contratados para dichos fines, y en relación a actos o hechos en los que hubiere estado involucrado el Gestor Privado.

16.09.- Las acciones u omisiones por parte de las personas mencionadas en el artículo anterior, que fueren contrarias a las disposiciones contenidas en el presente Contrato, o bien, a requerimientos específicos de la Autoridad Concedente basados en lo previsto en el mismo y/o en normas legales o reglamentarias vigentes, constituirán infracciones imputables a la empresa en cuestión; procediendo, en su caso y a su respecto, el ejercicio de las potestades sancionatorias correspondientes, en los términos de este Contrato.

16.10.- Para el control de la concesión se contará periódicamente con auditorías y/o verificadoras externas independientes, que cuenten con la experiencia e idoneidad adecuada a dichos efectos. La firma auditora informará sobre el cumplimiento del Contrato en general, y de manera especial el cumplimiento de los estándares internacionales de calidad exigidos. A la firma auditora se le proporcionarán todos los documentos y demás facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo. La firma auditora será seleccionada y pagada por el Ente Concedente. Las auditorías se podrán realizar de forma mensual; las evaluaciones de desempeño avaladas en



TRAY



ESPACIO EN BLANCO

estadísticas y encuestas a los usuarios de forma trimestral; de forma anual se presentará un documento resumen por todo el ejercicio anual. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá realizar o contratar otras auditorias que, por necesidad, estimare procedentes.

16.11.- En las instalaciones del Gestor Privado se mantendrán disponibles para el público, en lugares visibles, un libro de quejas para los usuarios, el mismo que será entregado mensualmente al Ente Concedente, para análisis y control de calidad de los servicios. Sin perjuicio de lo expuesto, la unidad o funcionario a cargo del control de la concesión podrá en cualquier momento acceder al libro de quejas, para su respectivo control.

16.12.- Para la realización de las tareas asignadas, el ente de supervisión y control contará con el apoyo de un sistema informático en comunicación con el CRTV, de forma tal que pueda obtener toda la información que requiera, en el momento, periodicidad y seguridad que se considere oportunos.

Cláusula Décima Séptima.- SUSPENSIÓN DE PAGOS:

17.01.- El Ente Concedente podrá suspender los pagos en los siguientes casos:

1. Cuando no se cumplan con las medidas administrativas decretadas por la unidad o funcionario a cargo del control de la concesión, dentro del plazo de quince (15) días o dentro del plazo razonable establecido en la notificación de la medida administrativa a adoptarse; y,
2. Cuando exista inconsistencia entre los ingresos reportados con relación a las revisiones y trámites vehiculares realizados. El Gestor Privado podrá pagar la parte reclamada por el Ente Concedente para levantar la suspensión de pagos, sin perjuicio de proceder a una conciliación posterior de los valores.

Cláusula Décima Octava.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

18.01.- La autoridad concedente designa a la servidora publica: **Karen de los Ángeles Jaramillo Andrade**, en calidad de **administrador del contrato**, quien deberá atenerse a las condiciones del pliego que forma parte del presente contrato, la documentación obrante, el plan de negocios y los estudios remitidos en la oferta; así como, estará encargada de velar por el fiel cumplimiento y ejecución del objeto del mismo; conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

18.02.- La entidad contratante podrá cambiar de administrador del contrato, mediante Resolución Administrativa, para lo cual bastará notificar a al Contratista la respectiva comunicación, conforme la normativa legal aplicable; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Novena.- TERMINACION DEL CONTRATO:

19.01.- El Contrato termina:



TRAM

CONTRATO DE SERVIDICIO PÚBLICO



ESPACIO EN BLANCO

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriado que declare la nulidad del contrato, o la resolución del mismo a pedido del Gestor Privado.
4. Por declaración anticipada y unilateral de la Autoridad Concedente, por incumplimiento del Concesionario, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 1.1. Si el Gestor Privado suspendiere la prestación del servicio injustificadamente, por un plazo superior a dos días laborables consecutivos; sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
 - 1.2. Si el Gestor Privado omitiere notificar a la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN-EP" sobre cualquier cambio en su estructura de propiedad, así como por la transferencia o cesión de las participaciones o acciones en caso de personas jurídicas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 1.3. Si el Gestor Privado realizare cobros indebidos o no autorizados;
 - 1.4. Si el Gestor Privado alterare las tasas de manera arbitraria; y no se sujetase a las tasas establecidas previamente sea por el Ente Rector Nacional o por el Concejo Cantonal del GADMC La Libertad;
 - 1.5. Si el Gestor Privado reincidiera (por tercera ocasión) en realizar en el CRTV otras actividades que no se encuentren contempladas en los Pliegos, en el Contrato, o que no fueran autorizadas por la LALITRAN-EP o el Concejo Cantonal del GAD La Libertad;
 - 1.6. Si el Gestor Privado emitiera certificados de revisión o adhesivos de revisión que no fueren debidamente autorizados por LALITRAN-EP;
 - 1.7. Si el Gestor Privado emitiera certificados de revisión o adhesivos de revisión a vehículos que no aprobaran la Revisión Técnica Vehicular;
 - 1.8. Por disolución del Gestor Privado, o por haberse dictado en contra del Gestor Privado concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento de quiebra o insolvencia;
 - 1.9. Si en el plazo máximo de (1) un año, contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, el Gestor Privado no consiguiese la autorización necesaria del Ente Rector Nacional y órganos competentes para operar como



TRAV



ESPACIO EN BLANCO

un Centro de Revisión Técnica autorizado, con los equipos técnicos y tecnológicos debidamente homologados para el efecto.

- 1.10. Si se le revoca o suspende la autorización necesaria para operar como un Centro de Revisión Técnica autorizado, con los equipos técnicos y tecnológicos debidamente homologados, una vez obtenida la misma por parte del Ente Rector Nacional y órganos competentes para el efecto; y, en el plazo máximo de (6) meses no consiguiese regularizar su situación o volverla a obtener.
- 1.11. Si en el plazo máximo de (3) tres años desde que inició su actividad, el operador no ha logrado obtener el certificado de Calidad ISO 17020 o la que esté vigente para la operación del servicio de RTV.
- 1.12. Si el valor acumulado de las multas impuestas al Gestor Privado durante un período de tres (3) meses consecutivos excede el cinco por ciento (5 %) del total de los ingresos brutos generados por RTV en dicho período. Los valores serán determinados y calculados por LALITRAN-EP con base en los registros oficiales de recaudación y conforme a los mecanismos de control establecidos en el presente Contrato.

5. Por causas imputables a la Autoridad Concedente, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

19.02.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

20.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, estas se resolverán utilizando, los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

20.02.- Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

20.03.- Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

20.03.01.- **Mediación.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes acuerdan someterse a Arbitraje, de conformidad con las reglas que siguen.

TRAM



ESPACIO EN BLANCO

Faint, illegible text in the upper left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the upper right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the middle left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the middle right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the lower left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the lower middle right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the bottom left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the lower middle right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the lower right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the bottom right quadrant of the page.

20.03.02.- Arbitraje.-

1. El arbitraje será en Derecho.
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
8. La sede del arbitraje es la ciudad de Guayaquil.
9. El idioma del arbitraje será el Castellano.
10. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

20.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Gestor Privado renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato.

20.05.- Si el Gestor Privado incumpliere este compromiso, la Autoridad Concedente podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima Primera.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

21.01.- El Gestor Privado declara conocer y expresa su sometimiento al texto del presente Contrato, el Pliego de contratación, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y su Reglamento, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las Ordenanzas que se emitan para el control

TRAM



ESPACIO EN BLANCO

y regulación de los Servicios de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación Vehicular, así como las demás normas jurídicas aplicables.

21.02.- Así mismo, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o en su reglamento, en la medida que la naturaleza de la concesión lo permita

Cláusula Vigésima Segunda.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

22.01.- La Autoridad Concedente efectuará al Gestor Privado las retenciones que dispongan las leyes tributarias. Actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al artículo 45 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; con relación al impuesto al valor agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

22.02.- Todos los gastos legales relacionados con la ejecución de este Contrato, sea por derechos notariales, por protocolización, o por cualquier otro concepto, serán pagados por el Gestor Privado. Una vez suscrito el Contrato, el Gestor Privado cancelará los gastos para la protocolización del mismo en 3 ejemplares

Cláusula Vigésima Tercera.- DOMICILIO:

23.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar sus domicilios en la ciudad de La Libertad.

23.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

a) **La Autoridad Concedente: Dirección:** 11 de diciembre, Calle: Ignacio Guerra Esquina, Número: Calle 12, e Intersección: Avda. 9 de Octubre, Referencia: Edificio: Ruiz, del Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena; **Teléfono Celular No.:** 0986518614; **Correo Electrónico:** j.pazmino@lalitranep.gob.ec; lalitrان.ep@lalibertad.gob.ec ; y,

b) **El Gestor Privado: Dirección:** Calles Tungurahua 2227 entre Gómez Rendón y Maldonado, diagonal a la Gasolinera PRIMAX, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas; **Celular No.:** 0981616115; **Correo Electrónico:** sanchezalcarlosjulio@gmail.com

23.03.- En caso que el Gestor Privado o la Autoridad Concedente cambien de domicilio, notificarán al Gestor Privado la nueva dirección para notificaciones, dentro del plazo de 10 días de realizado el cambio.

23.04.- En caso de no realizarse la referida notificación, las comunicaciones enviadas al domicilio anterior tendrán validez legal y podrá hacerse conocer en dicha dirección domiciliaria cualquier aspecto relacionado con la interpretación o ejecución del Contrato de Concesión.

TRAM



ESPACIO EN BLANCO

Cláusula Vigésima Cuarta.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento con la normativa de protección de datos personales de Ecuador, ambas partes acuerdan lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

24.01.- Partes: Las partes, tanto la autoridad concedente como el Gestor Privado, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en el punto dos de la presente cláusula. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente contrato, las cuales se han establecido de maneja conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

24.02.- Finalidad de Tratamiento: El tratamiento de los datos personales será realizado con las siguientes finalidades:

- a) Ejecutar las obligaciones contractuales derivadas del presente contrato, incluyendo la gestión administrativa, financiera, legal, técnica y operativa del proyecto.
- b) Permitir la coordinación logística y operativa para el correcto cumplimiento del objeto del contrato.
- c) Facilitar la identificación de puntos de contacto y responsables institucionales, necesarios para la correcta ejecución del contrato y la atención de observaciones técnicas o administrativas.
- d) Garantizar la trazabilidad de las gestiones realizadas, así como el seguimiento técnico, operativo o contractual que requiera la interacción entre el proveedor y el personal designado por la entidad contratante.
- e) Resguardar la trazabilidad de las actividades realizadas, para fines de control, supervisión y auditoría interna y externa, de acuerdo con la normativa aplicable.
- f) Dar cumplimiento a obligaciones legales o contractuales, cuando dichas obligaciones impliquen interacción con datos de carácter personal.
- g) Cumplir con requerimientos de organismos de control o autoridades competentes, en el marco del ejercicio de sus funciones legales.
- h) Mantener comunicación institucional relacionada con el desarrollo del contrato y cualquier otra información relevante sobre su ejecución.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

TRAM



ESPACIO EN BLANCO

24.03.- Obligaciones de las Partes: Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la LOPDP y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad y cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

24.04.- Derechos de los Titulares de los Datos: Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

24.05.- Responsabilidad y Garantías de Cumplimiento: Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

24.06.- Comunicación o Transferencia de Datos a Terceros: Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

24.07.- Medidas de Seguridad: Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

24.08.- Notificación de Incidentes de Seguridad: En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar

TRAW



ESPACIO EN BLANCO

dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable. Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

24.09.- Duración del Tratamiento: Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con las finalidades específicas previamente detalladas. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

Cláusula Vigésima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

25.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, suscribiendo el mismo en tres ejemplares de igual valor.

Dado y firmado, en la ciudad de La Libertad, provincia de Santa Elena, a los 31 días del mes de julio del 2025.




Abg. Juan Stefano Pazmiño Pesantez
GERENTE GENERAL
Empresa Pública Municipal Técnica y de
Control de Tránsito, Transporte Terrestre y
Seguridad Vial del Cantón La Libertad
"LALITRAN - EP"
- AUTORIDAD CONCEDENTE -


Sr. Carlos Julio Sanchez Alcivar
REPRESENTANTE LEGAL
FUSIONCOMPANY S.A.
RUC Nro. 0992589213001
- CONCESIONARIO / GESTOR PRIVADO -

TRAW

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



ESPACIO EN BLANCO

Handwritten signature or initials in blue ink, possibly "H. H. S." or similar.

Faint, illegible text below the signature, possibly a name or title.

Faint, illegible text on the right side of the page, possibly a date or reference number.

CARÁTULA ÚNICA DE PÓLIZA

SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en lo sucesivo llamada "LA COMPAÑÍA", y quien (es) más adelante se designa(n) con el nombre de "EL ASEGURADO", convienen en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con N° 2008-218 del 30/06/2008, y las particulares y especiales, teniendo primacía las últimas sobre las primeras.

| SEGURO DE | TIPO DE DOCUMENTO | TIPO DE MONEDA | POLIZA No. | ANEXO No. | No. REFERENCIA |
|--------------------------|-------------------|--------------------|------------|-----------|----------------|
| CUMPLIMIENTO DE CONTRATO | PÓLIZA | DOLARES AMERICANOS | 0022768 | 000000 | 0000000 |

| VIGENCIA DEL DOCUMENTO | | DURACION DEL SEGURO | | SUMA ASEGURADA | |
|------------------------|--------------------|---------------------|------|----------------|--------------|
| DESDE LAS 12H00 DE | HASTA LAS 12H00 DE | AÑOS | DIAS | DEL DOCUMENTO | TOTAL ACTUAL |
| 01/08/2025 | 01/08/2027 | 2 | 0 | 50.701,41 | 50.701,41 |

ASEGURADO : EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD (129321)

CEDULA/RUC : 2460003870001

DIRECCIÓN : STA ELENA - LA LIBERTAD

LA LIBERTAD-SANTA ELENA 0925994786

AFIANZADO : FUSIONCOMPANY SA (356264)

CEDULA/RUC : 0992589213001

DETALLE

"SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA", según Concurso Público Nro. CP LALITRAN-EP-001-2025

EJECUTIVO DE CUENTAS

DIANA VELEZ EXT. 2515

ASESOR DE SEGUROS :

00000 - DIRECTO



| COSTO DEL SEGURO | | FACTURA No. 002001000734115 | |
|---------------------------------|-----------------|-----------------------------|----------|
| PRIMA NETA | 3.043,08 | CONTADO | 3.043,92 |
| SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS | 106,47 | | |
| CONTRIB.SEGURO SOCIAL CAMPESINO | 15,21 | | |
| S.C NO COBRADO (2001-2007) | 0,00 | | |
| DERECHO DE EMISION | 4,00 | | |
| OTROS CARGOS SUJETOS I.V.A. | 0,00 | | |
| I.V.A. TARIFA 15.00% | 475,16 | | |
| INTERES FINANCIACION | 0,00 | | |
| OTROS CARGOS NO SUJETOS I.V.A. | 0,00 | | |
| PRIMA TOTAL | 3.642,92 | | |

LALITRAN-EP
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

EL ASEGURADO, reconoce que cualquier declaración falsa o errónea en la solicitud del seguro, producirá la nulidad relativa del mismo. Por otra parte manifiesta su conocimiento y aceptación de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de esta póliza y declara no tener duda acerca del contenido de las mismas que pueda perjudicar en alguna forma la exacta comprensión de los textos LA COMPAÑÍA acuerda pagar los beneficios que se mencionarán mas adelante siempre que el ASEGURADO haya pagado la prima correspondiente.

EL ASEGURADO finalmente declaró para todos los fines y efecto haber leído las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y que no tiene duda en relación a las mismas.

En testimonio de lo acordado, se expide y acepta el presente contrato de seguros en: QUITO, 28 de julio de 2025



Firmado electrónicamente por:
JUAN STEFANO PAZMINO PESANTEZ
Validar únicamente con FIRMAEC

EL ASEGURADO



Firmado electrónicamente por:
CARLOS JULIO SANCHEZ ALCIVAR
Validar únicamente con FIRMAEC

EL AFIANZADO



La COMPAÑÍA

El Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto

El presente formulario fue aprobado por la superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No. SBS-INSP-2007-420 del 3 de diciembre del 2007

ORIGINAL

**ESPACIO EN
BLANCO**



ESPACIO EN BLANCO

**ESPACIO EN
BLANCO**

ASEGURADO : EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD

RAMO : CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

POLIZA : 0022768 ENDOSO : 000000

En base al art.47 del Reglamento de la Ley General de Seguros, las partes acuerdan (El asegurado y la Compañía) que las condiciones particulares de la presente póliza se sujetan a las siguientes estipulaciones:

ITEM Nro. 1

DIRECCION ASEGURADA:

SANTA ELENA - LA LIBERTAD

ASEGURADO : EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON LA LIBERTAD "LALITRAN-EP"

PROPIETARIO :

GIRO DEL NEGOCIO : ENTIDAD PUBLICA

OBJETOS ASEGURADOS :

OTROS RIESGOS

SUMA ASEGURADA DEL ITEM :



\$ 50.701,41

\$ 50.701,41

COBERTURAS

FIANZAS

QUITO, 28 de julio de 2025



Firmado electrónicamente por:
JUAN STEFANO
PAZMINO PESANTEZ

Validar únicamente con FiraMAC

EL ASEGURADO



Firmado electrónicamente por:
CARLOS JULIO
SANCHEZ ALCIVAR

Validar únicamente con FiraMAC

EL AFIANZADO



La Compañía

LALITRAN-EP
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

CERTIFICADO DE GARANTÍA TÉCNICA

Libertad, 28 de Julio de 2025

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA LIBERTAD "LALITRAN - EP"

Presente.-

Por la presente, otorgo la Garantía Técnica a todos los materiales y servicios a entregar en el proceso RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. LALITRAN-EP-GG-2025-006 "PARA LA SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, con el objetivo de proceder con la DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR- PROCESO No. CP-LALITRAN-EP-001-2025". La Garantía Técnica incluye el soporte técnico de forma inmediato con respuesta inmediata remota o in situ en caso de un daño o paralización de equipos o fallas informáticas.

El soporte técnico cuenta con los siguientes detalles:

- Soporte Técnico remoto 24/7.
- Asistencia Técnica In Situ en un máximo de 24 horas.

Detalle de servicio:

| No. | Descripción | Cant | Unidad |
|-----|---|------|--------|
| 1 | "PARA LA SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, con el objetivo de proceder con la DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR- PROCESO No. CP-LALITRAN-EP-001-2025" | 1 | Unidad |

Tabla # 1. Descripción de servicio ofertados.





Detalles de equipos:

| No. | CARACTERISTICAS | DETALLE |
|-----|---|---------------------|
| 1 | Tipo de equipo | Analizador de Gases |
| 2 | Dimensiones | 434x190x291 mm |
| 3 | Modelo | AGS-688, |
| 4 | Marca | BRAINBEE |
| 5 | Capacidad de memoria | N/A |
| 6 | Interfaz de comunicación principal (RS232, RS485, RF, etc.) | RS232 |
| 7 | Interfaz para comunicaciones de contingencia (RS232, RS485, RF, etc.) | RS-485 |
| 8 | Velocidad de transacción típica. | N/A |
| 9 | ¿Posee Teclado de funciones? | |
| 10 | Alimentación (24/12V) | 12 V CC |
| 11 | Otras Características | Peso 2 kg |



| No. | CARACTERISTICAS | DETALLE |
|-----|---|-----------------------------|
| 1 | Tipo de equipo | Opacimetro de flujo parcial |
| 2 | Dimensiones | 150x280x288 mm |
| 3 | Modelo | OP-100 |
| 4 | Marca | BRAINBEE |
| 5 | Capacidad de memoria | N/A |
| 6 | Interfaz de comunicación principal (RS232, RS485, RF, etc.) | RS232 |
| 7 | Interfaz para comunicaciones de contingencia (RS232, RS485, RF, etc.) | RS-485 |
| 8 | Velocidad de transacción típica. | N/A |
| 9 | ¿Posee Teclado de funciones? | No |
| 10 | Alimentación (24/12V) | 12 V CC |
| 11 | Otras Características | Peso 5 kg |

| No. | CARACTERISTICAS | DETALLE |
|-----|---|------------------------------|
| 1 | Tipo de equipo | Sonómetro Integral Ponderado |
| 2 | Dimensiones | 296x85x26,5 mm |
| 3 | Modelo | SC-202 |
| 4 | Marca | CESVA |
| 5 | Capacidad de memoria | N/A |
| 6 | Interfaz de comunicación principal (RS232, RS485, RF, etc.) | USB rev 2.0 |
| 7 | Interfaz para comunicaciones de contingencia (RS232, RS485, RF, etc.) | Bluetooth |
| 8 | Velocidad de transacción típica. | N/A |
| 9 | ¿Posee Teclado de funciones? | Pantalla Táctil |
| 10 | Alimentación (24/12V) | 5 VDC |
| 11 | Otras Características | Peso 358 g |

| No. | CARACTERISTICAS | DETALLE |
|-----|---|--|
| 1 | Tipo de equipo | Luxómetro con regloscopio |
| 2 | Dimensiones | 181x65x170 cm |
| 3 | Modelo | MOON 12999L1 |
| 4 | Marca | CVA |
| 5 | Capacidad de memoria | N/A |
| 6 | Interfaz de comunicación principal (RS232, RS485, RF, etc.) | RS232 |
| 7 | Interfaz para comunicaciones de contingencia (RS232, RS485, RF, etc.) | Bluetooth |
| 8 | Velocidad de transacción típica. | N/A |
| 9 | ¿Posee Teclado de funciones? | Pantalla Táctil |
| 10 | Alimentación (24/12V) | 5 VDC |
| 11 | Otras Características | Leitura de luces: halógeno, xenon led, bixenon |



| No. | CARACTERISTICAS | DETALLE |
|-----|---|---|
| 1 | Tipo de equipo | Alisador al Paso Banco de pruebas para deriva dinámica
Slip Tester |
| 2 | Dimensiones | 1000x460x650 mm |
| 3 | Modelo | Convencional Livianos,
Convencional Pesados |
| 4 | Marca | CVA |
| 5 | Capacidad de memoria | N/A |
| 6 | Interfaz de comunicación principal (RS232, RS485, RF, etc.) | LAN |
| 7 | Interfaz para comunicaciones de contingencia (RS232, RS485, RF, etc.) | RS232 |
| 8 | Velocidad de transacción típica. | N/A |
| 9 | ¿Posee Teclado de funciones? | N/A |
| 10 | Alimentación (24/12V) | 5 VDC |
| 11 | Otras Características | Rango de lectura: 0 ± 20 m/km |

| No. | CARACTERISTICAS | DETALLE |
|-----|---|--|
| 1 | Tipo de equipo | Banco de pruebas de Suspensiones |
| 2 | Dimensiones | 3240x3652x327 mm |
| 3 | Modelo | Liviano, Pesado |
| 4 | Marca | CVA |
| 5 | Capacidad de memoria | N/A |
| 6 | Interfaz de comunicación principal (RS232, RS485, RF, etc.) | LAN |
| 7 | Interfaz para comunicaciones de contingencia (RS232, RS485, RF, etc.) | RS232 |
| 8 | Velocidad de transacción típica. | N/A |
| 9 | ¿Posee Teclado de funciones? | N/A |
| 10 | Alimentación (24/12V) | 3x220 V AC Trifásico |
| 11 | Otras Características | Potencia de Motor: 2 x 1,5 KW(2Hp)
Cuenta con dispositivo de pesaje incorporado |

| No. | CARACTERISTICAS | DETALLE |
|-----|---|--|
| 1 | Tipo de equipo | Banco de pruebas para frenos |
| 2 | Dimensiones | 1240 1050 x 575 mm |
| 3 | Modelo | Convencional Livianos, Movil de Motos, Convencional Pesados |
| 4 | Marca | CVA |
| 5 | Capacidad de memoria | N/A |
| 6 | Interfaz de comunicación principal (RS232, RS485, RF, etc.) | LAN |
| 7 | Interfaz para comunicaciones de contingencia (RS232, RS485, RF, etc.) | RS485 |
| 8 | Velocidad de transacción típica. | N/A |
| 9 | ¿Posee Teclado de funciones? | N/A |
| 10 | Alimentación (24/12V) | 3x220 V AC Trifásico |
| 11 | Otras Características | Factor de adherencia en seco: 0,9
Factor de adherencia mojado 0,7
Cuenta con dispositivo de pesaje incorporado |

| No. | CARACTERISTICAS | DETALLE |
|-----|---|--|
| 1 | Tipo de equipo | Detector de Hooguras |
| 2 | Dimensiones | 740x740 mm |
| 3 | Modelo | Liviano, Pesado |
| 4 | Marca | CVA |
| 5 | Capacidad de memoria | 3 memorias y 06 botones de Accionamiento |
| 6 | Interfaz de comunicación principal (RS232, RS485, RF, etc.) | N/A |
| 7 | Interfaz para comunicaciones de contingencia (RS232, RS485, RF, etc.) | N/A |
| 8 | Velocidad de transacción típica. | N/A |
| 9 | ¿Posee Teclado de funciones? | N/A |
| 10 | Alimentación (24/12V) | 3x220 V AC Trifásico 2 hp |
| 11 | Otras Características | Linterna de comando con luz de led inalámbrico |

| No. | CARACTERISTICAS | DETALLE |
|-----|---|--|
| 1 | Tipo de equipo | Detector de Profundidad de labrado de Neumático |
| 2 | Dimensiones | 90x65mm |
| 3 | Modelo | 1145-25A |
| 4 | Marca | CVA |
| 5 | Capacidad de memoria | N/A |
| 6 | Interfaz de comunicación principal (RS232, RS485, RF, etc.) | N/A |
| 7 | Interfaz para comunicaciones de contingencia (RS232, RS485, RF, etc.) | N/A |
| 8 | Velocidad de transacción típica. | N/A |
| 9 | ¿Posee Teclado de funciones? | N/A |
| 10 | Alimentación (24/12V) | CR2032 1,5 V CC |
| 11 | Otras Características | Resolución: 00.01 mm;
Material de fabricación acero |

Entiendo la importancia de este compromiso y asumo la responsabilidad de llevarlo a cabo de manera eficiente y en el tiempo acordado.

Es importante detallar que contamos con un amplio stock de repuestos y personal técnico calificado.

Atentamente,


CARLOS JULIO SANCHEZ ALCIVAR
FUSIONCOMPANY S.A.





**ESPACIO EN
BLANCO**

ESPACIO EN BLANCO

**ESPACIO EN
BLANCO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. LALITRAN-EP-GG-2025-006

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION

CONCURSO PUBLICO

PARA LA SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, con el objetivo de proceder con la DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR.

PROCESO No. CP-LALITRAN-EP-001-2025

ABG. JUAN STÉFANO PAZMIÑO PESANTEZ
GERENTE GENERAL

DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE
TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA
LIBERTAD "LALITRAN - EP"

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 76 literal 1) ibidem señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;
- Que,** el artículo 225 ibidem determina que: *"El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*
- Que,** el artículo 226 ibidem determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 ibidem determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

- Que,** el artículo 238 ibidem establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);”*
- Que,** el artículo 264 numeral 6 ibidem indica que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...);”*
- Que,** el artículo 288 ibidem indica: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 315 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*
- Que,** el artículo 316 ibidem establece lo siguiente: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”;*
- Que,** el artículo 425 ibidem indica lo siguiente: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio*



de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...);

- Que,** el artículo 55 literal f) ibidem determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)”;*
- Que,** el artículo 130 ibidem establece que: *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (...)”;*
- Que,** el artículo 283 ibidem, señala lo siguiente: *“Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes. Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias”.*
- Que,** el artículo 30.5 literal c) y j) de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, LOTTTSV, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector (...) j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular; a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre (...)”;*
- Que,** el artículo 206 ibidem establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y*



funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano”.

- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, COA, señala que: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;
- Que,** el artículo 22 ibidem señala lo siguiente: “Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada (...)”;
- Que,** el artículo 34 ibidem establece lo siguiente: “Acceso a los servicios públicos. Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley. Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las administraciones públicas intervendrán en su regulación, control y de modo excepcional, en su gestión.”;
- Que,** el artículo 47 ibidem señala que: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, (...)”;
- Que,** el artículo 67 ibidem determina lo siguiente: “Alcance de las competencias atribuidas El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;
- Que,** el artículo 76 ibidem señala lo siguiente: “Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas. 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará



el 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”;

**Que,** el artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece que: *Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)*”;

Que, el artículo 5 ibidem establece lo siguiente: *“Constitución y jurisdicción.- La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

Que, el artículo 6 ibidem establece lo siguiente: *“Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”*;

Que, el artículo 10 ibidem establece lo siguiente: *“Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)*”;

Que, el artículo 11 núm. 1 ibidem establece lo siguiente: *“Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (...)*”;

Que, el artículo 15 ibidem establece lo siguiente: *“Alcance de la responsabilidad del Directorio y de los Administradores en general.- En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ley. Los miembros del Directorio y*

administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República”;

- Que,** mediante la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”, de fecha 05 de agosto de 2019, el Concejo Cantonal del GADM del Cantón La Libertad crea la Empresa Pública LALITRAN-EP;
- Que,** el artículo 1 ibidem establece que se constituye LALITRAN-EP: “(...) *para planificar, gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 3 ibidem establece que: “LALITRAN-EP” *orientará su gestión con criterios de eficiencia, racionalidad, y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución de la República, siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón La Libertad, (...)*”;
- Que,** el artículo 16 ibidem establece que: “*Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a “LALITRAN-EP”, siendo responsable ante el Directorio por la gestión administrativa y financiera de la empresa (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6 ibidem define a la delegación como: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)*”;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 ibidem señala que, se debe entender como máxima autoridad de cada institución pública para efectos de la aplicación de la mencionada ley, a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad Contratante; lo cual, para el caso de la presente institución publicas esas funciones recaen en el Gerente General;
- Que,** el artículo 31 ibidem, dispone: “*Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios,*

incluidos los de consultoría (...) Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS (...).”;

Que, el artículo 56 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCPP, determina: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento ibidem, establece: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (...) La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)”;*

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la LOSNCP, establece que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, (...)”;*

Que, mediante **Resolución No. 013-GG-JP-DIR-2024-01**, de fecha 09 de septiembre de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN - EP”, en lo pertinente, resuelve lo siguiente: *“(...) Art. 2.- AUTORIZAR al Abg. JUAN STEFANO PAZMIÑO PESANTEZ, en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN - EP”, para que inicie el proceso de gestiones necesarias para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) debidamente*

autorizado en el Cantón, desde el inicio del respectivo proceso hasta su terminación. Art. 3.- SOLICITAR al Muy Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, la respectiva autorización o aprobación para la suscripción de una Alianza Estratégica con el fin de implementar el Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV), entre la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN-EP", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad y quien cumple con los requisitos mínimos establecidos previamente en el proceso respectivo. (...);

Que, mediante **Oficio No. 1006-PSM-2024**, de fecha 22 de octubre de 2024, la Procuraduría Sindica Municipal, emite en lo pertinente, el siguiente Criterio Jurídico: "(...) **CRITERIO JURÍDICO:** En virtud de las consideraciones expuestas, análisis jurídico y base legal invocada, la Procuraduría Sindica Municipal emite el siguiente criterio jurídico: 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.5 de la LOTTTSV en armonía con el quinto inciso del artículo 130 y 283 del COOTAD, un GAD Municipal, de manera excepcional, puede delegar a la iniciativa privada la prestación del servicio público de su competencia correspondiente al centro de revisión técnico vehicular. 2. En virtud de la garantía de autonomía y de la facultad normativa que los artículos 6 y 57 letra a) del COOTAD otorgan a los concejos municipales, jurídicamente es viable que, a través del acto normativo de delegación de prestación de un servicio público a la iniciativa privada contemplado en el artículo 283 del COOTAD, un GAD Municipal autorice a una Empresa Municipal a ejecutar y/o dirigir el concurso público de selección del gestor privado. 3. De acuerdo con el artículo 284 del COOTAD el ejecutivo del GAD Municipal tiene competencia para ejercer el control a la prestación de los servicios públicos delegados a la iniciativa privada, pudiendo ser delegada esa competencia a una empresa pública municipal en atención a lo previsto en el artículo 69 numeral 2 del COA, lo cual, debe constar expresamente en el acto normativo que trata el artículo 283 del COOTAD (...);

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 0168-2024**, de fecha 28 de octubre de 2024, suscrita por el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del Cantón La Libertad en lo principal resolvió lo siguiente: "(...) 1.- **ACOGER**, el Informe contenido en el oficio No. 1006-PSM-2024 de fecha 22 de octubre del 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal. 2.- **JUSTIFICAR** ante la ciudadanía del cantón y ante el concejo cantonal la falta de capacidad técnica y económica de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Libertad "LALITRAN-EP" y del GAD Municipal La Libertad, para brindar a través de gestión directa el servicio público de revisión técnico vehicular. Decisión que es adoptada con sustento en los informes y opines técnicas incorporadas al expediente. 3. **REMITIR** la presente resolución junto con todos los informes técnicos para conocimiento del Concejo Cantonal, con el fin que al amparo de lo señalado en el Art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este órgano **DECLARE LA EXCEPCIONALIDAD** para **DELEGAR** la prestación del servicio público correspondiente al centro de revisión técnica vehicular, a la iniciativa privada, mediante concurso público (...);

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada el 06 de noviembre del 2024 se conoció el Octavo Punto del Orden del Día: “*Conocimiento y Aprobación del Oficio No. 1006-PSM-2024 de fecha 22 de octubre del 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, referente a la DECLARATORIA DE EXCEPCIONALIDAD para DELEGAR la prestación del servicio público correspondiente al centro de revisión técnica vehicular, a la iniciativa privada, mediante concurso público; para cuyo efecto se ha elaborado previamente la Resolución Administrativa No.0168-2024 de fecha 28 de octubre de 2024, suscrita por e/ señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad*”;

Que, mediante **Resolución No. 348-06112024-GADMCLL-CC**, de fecha 06 de noviembre del 2024, del Concejo Cantonal del Cantón La Libertad, suscrito por el Sr. Francisco Tamariz Guerrero – Alcalde del GADM del Cantón La Libertad, en lo principal se resuelve: “(...) 1.- **ACOGER** el Informe contenido en el oficio No.1006-PSM-2024 de fecha 22 de octubre del 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal. 2.- **DAR POR CONOCIDA** la justificación presentada por el Alcalde del cantón La Libertad acerca de la falta de capacidad técnica y económica del GAD Municipal La Libertad y de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”, para prestar Por modalidad directa el servicio público correspondiente al Centro de Revisión Técnica Vehicular. 3.- **AUTORIZAR** la delegación a la iniciativa privada para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**, a favor del gestor privado que resulte adjudicatario en el concurso público que se convocará para el efecto de acuerdo con el artículo 4 de esta Resolución 4.- **DELEGAR** a la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”, la organización, y conducción de las etapas preparatoria, y precontractual, contractual, y ejecución de la selección del gestor privado para la construcción, equipamiento mantenimiento y operación del centro de revisión técnica vehicular del Cantón La Libertad. (...)”;

Que, mediante **Informe Jurídico No. 015-INFJUR-RT-LALITRAN-EP-2024**, de fecha 14 de noviembre del 2024, la Dirección Jurídica de LALITRAN-EP recomienda: “(...) Se **DISPONGA** en base a la delegación a favor de esta Empresa Pública LALITRAN-EP, obrante en la Resolución No. 348-06112024-GADMCLL-CC del Concejo Cantonal del Cantón La Libertad, el inicio de dicho proceso delegado; así como, la elaboración de los pliegos (de bases administrativas, técnicas, económicas y financieras), los términos contractuales y la documentación necesaria que sirva como bases para el concurso público que, buscará delegar a la iniciativa privada, LA **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**, autorizado por el Concejo Municipal mediante acto normativo, conforme al Art. 283 del COOTAD. (...)”;

Que, mediante la **Resolución Administrativa No. LALITRAN-EP-GG-2024-020**, en donde se resolvió a disponer el inicio del proceso delegado a esta Empresa Pública para la “**SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN LA LIBERTAD**”, para lo

cual se dispuso la conformación de una comisión que se encargue de la elaboración de los Pliegos (de bases administrativas, técnicas, económicas y financieras), los términos contractuales y la documentación necesaria que sirva como bases para el correspondiente Concurso Público;

- Que,** mediante **Resolución No. 416-26122024- GADMCLL-CC** de fecha 26 de diciembre del 2024; del Concejo Cantonal del GADM La Libertad, en lo principal se AMPLÍA la Resolución No. 348-06112024-GADMCLL-CC, en lo que respecta al numeral 3 de la misma, con la cual también se AUTORIZA LA ADELANTACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, a favor del gestor privado que resulte adjudicatario en el Concurso Público;
- Que,** mediante **Resolución Administrativa No. 009-2025** de fecha 30 de enero del 2025, suscrita por el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del Cantón La Libertad, en lo principal se resolvió ampliar la Resolución Administrativa No. 0168-2024, con la finalidad de justificar ante la ciudadanía del cantón y ante el Concejo Cantonal, la falta de Capacidad Técnica y Económica de LALITRAN-EP y del GADM del Cantón La Libertad, para brindar a través de gestión directa el Servicio Público de Matriculación Vehicular; ratificando el contenido y valor jurídico de la anterior resolución, y convalidando el presente procedimiento administrativo;
- Que,** mediante **Oficio No. 161-PSM-2025** de fecha 20 de febrero del 2025, suscrito por la Procuraduría Sindica Municipal, se concluye lo siguiente: “(...) 2. *Que se debe limitar los servicios que se entregue al Gestor Privado, excluyendo los servicios que en este momento ya se encuentran ofertados por la Empresa LALITRAN-EP. (...)*”;
- Que,** mediante **Memorando No. 143-GG-JP-LALITRAN-EP-2025**, de fecha 07 de marzo del 2025, suscrito por la Gerencia General, en el cual se pone en conocimiento de la Comisión designada, nuevos antecedentes o documentos que afectarían la primera resolución mediante la cual el Concejo Cantonal autorizó el presente proceso y delegó a LALITRAN-EP, la realización del respectivo Concurso Público, con la cual se dispone continuar la elaboración de la documentación respectiva para el efecto;
- Que,** mediante **Oficio No. 011-CT-CRTV-2025** de fecha 27 de junio del 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión designada mediante Resolución No. LALITRAN-EP-GG-2024-020, se procede a comunicar que, se ha concluido con el proceso de elaboración del Pliego de Contratación y la documentación respectiva para dar inicio al presente Concurso Público; para lo cual, remitiendo los mismos, se expresa lo siguiente: “(...) *procedemos a realizar la ENTREGA FORMAL de los referidos pliegos, con el fin de que se evalúe su contenido y, de considerarlo procedente, se emita la resolución de aprobación correspondiente y se autorice el inicio del proceso de contratación pública, conforme a la normativa vigente (...)*”;
- Que,** mediante **Resolución Administrativo No. LALITRAN-EP-GG-2025-006** de fecha 30 de junio del 2025, suscrito por el Abg. Juan Pazmiño Pesantez, Gerente General y Máxima Autoridad, se resulte en lo principal aprobar los pliegos y cronograma, así como: “(...) *AUTORIZAR el inicio del Proceso Precontractual del CONCURSO PÚBLICO con Código Nro. CP-LALITRAN-EP-001-2025, para la SELECCIÓN DEL*

GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, en los términos señalados en el presente Pliego, el expediente, y en la forma autorizada por el Concejo Cantonal del GADMC La Libertad. (...)" ; además mediante la misma se procede a designar a la Comisión Técnica encargada del proceso y su tramitación; y, se dispone la notificación, la comunicación y la difusión de la misma a los distintos funcionarios y organismos pertinentes;

Que, conforme consta en el expediente, mediante **Memorando No. 059-TICS-IMBV-LALITRAN-EP-2025**, de fecha 30 de junio del 2025, se deja constancia que se ha dado cumplimiento con la publicación en la página web institucional: www.lalitrane.gov.ec ; y, que dicha publicación se realizó a las 15h00 del 30 de junio del 2025, en observancia al Pliego de Contratación y Cronograma aprobado por esta autoridad de LALITRAN-EP;



Que, mediante **acta/informe de preguntas, respuestas y aclaraciones** de fecha 02 de julio del 2025, la Comisión Técnica procede a revisar y realizar las respuestas/aclaraciones de las preguntas efectuadas dentro del proceso de CONCURSO PÚBLICO Nro. CP-LALITRAN-EP-001-2025 para la SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, dejando constancia que al (NO) existir preguntas o comentarios (NO) se realizaron respuestas y/o aclaraciones para el presente proceso;

Que, mediante **acta/informe de apertura de oferta** de fecha 08 de julio del 2025, la Comisión Técnica procede a realizar la apertura de ofertas que se recibieron dentro del plazo establecido del proceso de CONCURSO PÚBLICO Nro. CP-LALITRAN-EP-001-2025 para la SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, dejando constancia la recepción de la(s) siguiente(s) oferta(s):

| CODIGO | OFERENTE | RUC | No. Fojas | FECHA Y HORA DE ENTREGA | MEDIO |
|--------|--------------------|---------------|-----------|-------------------------|---------------------------|
| 001 | FUSIONCOMPANY S.A. | 0992589213001 | 428 | 08/07/2025
10:44 | SECRETARIA DE LALITRAN-EP |

Que, mediante **acta/informe de convalidación de errores** de fecha 11 de julio del 2025, la Comisión Técnica se reúne para la convalidación de errores en caso de haberlos de la oferta técnica presentada por el oferente **FUSIONCOMPANY S.A.** con **RUC 0992589213001**, en el proceso de CONCURSO PÚBLICO Nro. CP-LALITRAN-EP-001-2025 para la SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, dejando constancia que (SI) se encontraron errores susceptibles de convalidar, solicitando la convalidación y remisión de los mismos;

LALITRAN EP
FIEL COPIA DE ORIGINAL

Que, mediante **Oficio No. 120-GG-CSA-FUCOMSA-2025** de fecha 14 de julio del 2025 suscrito por el Sr. Carlos Julio Sánchez Alcívar, Gerente General de FUSIONCOMPANY S.A., recibido a misma fecha, se procede a remitir a estas dependencias la documentación solicitada dando cumplimiento a la convalidación de la oferta presentada;

Que, mediante **acta/informe de evaluación y calificación de oferta** de fecha 16 de julio del 2025, la Comisión Técnica se reúne para realizar el análisis, revisión, evaluación y calificación de la oferta presentada por el oferente **FUSIONCOMPANY S.A. con RUC 0992589213001**, concluyendo lo siguiente: *"(...) En calidad de Comisión Técnica responsable del proceso, luego del análisis técnico de la documentación presentada, se verifica que el oferente CUMPLE con los parámetros/requerimientos exigidos por la entidad contratante, propone un equipo técnico con formación profesional afín, y presenta un plan de negocios (estudio financiero) que, cumple con los mínimos requeridos y resulta coherente y factible para alcanzar los resultados esperados. Además, deja en evidencia que cuenta con la experiencia y lo mínimamente necesario para implementar y/o poner en funcionamiento el CRTV en La Libertad. En este sentido, se concluye que la oferta es técnicamente viable y conforme a lo solicitado, permitiendo prever una ejecución adecuada del servicio. Por lo tanto, se justifica que el oferente sea habilitado para continuar a la siguiente fase del Concurso Público. Concluyendo entonces que, FUSIONCOMPANY S.A. con RUC No. 0992589213001, CUMPLE con los parámetros y requerimientos técnicos económicos establecidos de acuerdo con el cuadro adjunto en líneas anteriores de la presente del proceso cuyo objeto corresponde. Se deja constancia dentro del presente proceso de contratación de la EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA que se ha realizado en estricto cumplimiento de las normas que rigen la Contratación Pública. (...)"*

Que, mediante **acta/informe de negociación** de fecha 18 de julio del 2025, se procedió a realizar la negociación con el oferente calificado, en la misma se deja constancia que se llegaron a los siguientes acuerdos: *"(...) ACUERDOS TÉCNICOS: El oferente, en acuerdo con la Comisión Técnica se compromete a cumplir a su entera responsabilidad e inversión con los requerimientos establecidos en los pliegos, Términos de Referencia y demás documentos habilitantes que forman parte del proceso, relacionado a los aspectos técnicos, como normas y reglamentos de la Agencia Nacional de Tránsito vigentes, así como con los plazos establecidos y presentados en su oferta. Con la finalidad de implementar el CRTV en el Cantón La Libertad debidamente autorizado con los sistemas y conexiones necesarias para la ejecución del mismo. ACUERDOS ECONÓMICOS: La Comisión Técnica luego de las deliberaciones con el oferente por unanimidad llegan al siguiente acuerdo final: (...)"*

| | |
|--|--|
| Duración del Contrato: | 20 años |
| Base de Cálculo: | Porcentaje sobre los ingresos brutos del RTV, menos (sin incluir) los valores del impuesto al rodaje que es totalmente de LALITRAN-EP; el valor por concepto de Multas por Calendarización será 50% para LALITRAN-EP y 50% para el Gestor Privado. |
| Propuesta de Participación Inicial Ofertada: | 21.50 % |
| Porcentaje Propuesto por el oferente: | Incrementar en un 0.50 % (que favorece a los intereses económicos de la institución) |
| Porcentaje acordado en la negociación: | 22.00 % |

Que, mediante **acta/informe de recomendación de adjudicación** de fecha 21 de julio del 2025, se procede a realizar la siguiente recomendación: “(...) Los miembros de la Comisión Técnica mencionaron que se ha llevado a cabo la negociación con el oferente FUSIONCOMPANY S.A. con RUC No. 0992589213001, con su representante legal Sr. Carlos Julio Sánchez Alcívar, concluyendo que el porcentaje acordado de participación a favor de LALITRAN-EP posterior a la negociación queda en: 22.00%. La negociación fue realizada en cumplimiento de las normas que rigen la Contratación Pública. Se deja constancia que la UNICA oferta calificada, evaluada analizada y negociada por esta Comisión Técnica, favorece a los intereses institucionales; por lo que, una vez finalizado el proceso se RECOMIENDA ADJUDICAR al proveedor FUSIONCOMPANY S.A. con RUC No. 0992589213001, por haber cumplido con todos los requisitos mínimos, parámetros y/o requerimientos establecidos por la entidad dentro de los Pliegos, (...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la LOSNCP, establece que: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, (...)”;

Que, el numeral 3.12 establecido en el Pliego debidamente aprobado por la autoridad competente determina lo siguiente: “(...) La Comisión Técnica, con base en los resultados de la evaluación de los oferentes habilitados, emitirá informe al Gerente General de LALITRAN-EP, quien adjudicará el contrato a la oferta mejor puntuada conforme a los criterios de evaluación establecidos en los Pliegos, mediante resolución motivada. La adjudicación será conforme a lo señalado y los límites establecidos en el expediente administrativo, con respecto a los Servicios Públicos a delegarse a la Iniciativa Privada, autorizada por el Concejo Municipal del Cantón La Libertad, y se realizará con base en la documentación presentada en el Concurso Público. (...)”;

Con los antecedentes mencionados y en ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, conferidas a quien ejerce la representación legal, la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN - EP”,

RESUELVE

Artículo. 1.- ADJUDICAR el contrato del presente Proceso de **Concurso Público Nro. CP-LALITRAN-EP-001-2025** para la **SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA**, al oferente: **FUSIONCOMPANY S.A. con RUC Nro. 0992589213001**, con un plazo de **NOVENTA (90) DÍAS** para implementar e iniciar las operaciones del Centro de Revisión Técnica Vehicular, contados a partir día siguiente a la suscripción del Contrato; y, un plazo de duración del Contrato de **VEINTE (20) AÑOS**, conforme lo establecido en el Pliego y en observancia a la oferta presentada y negociada. Toda vez que, el mismo se constituye en la oferta mejor puntuada conforme a los criterios de evaluación establecidos y ha cumplido con todos los parámetros requeridos por la suscrita entidad.

Se deja constancia que, la presente adjudicación será conforme a lo señalado y los límites establecidos en el Pliego del Concurso Público, con el objetivo de proceder con la **DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS**

SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR, autorizada por el Concejo Cantonal del GADMC La Libertad mediante Resoluciones Nro. 348-06112024-GADMCLL-CC y Nro. 416-26122024-GADMCLL-CC.

En tal virtud, conforme el expediente y la oferta negociada el porcentaje de participación a favor de LALITRAN-EP se establece en el 22.00% sobre los ingresos brutos del RTV, menos (sin incluir) los valores del impuesto al rodaje que es totalmente de LALITRAN-EP; el valor por concepto de Multas por Calendarización será 50% para LALITRAN-EP y 50% para el Gestor Privado. Siendo que, los pagos por concepto de dicho porcentaje de participación a favor de LALITRAN-EP serán depositados y/o transferidos en el medio y la forma establecido en el Contrato y el Pliego del presente Concurso Público.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución Administrativa de Adjudicación al oferente adjudicado: **FUSIONCOMPANY S.A. con RUC 0992589213001**, mediante la publicación correspondiente a través del Portal Web Institucional y, de manera directa, a la dirección de correo electrónico señalada por el oferente adjudicado, conforme el numeral 3.12 establecido en el Pliego.

Artículo 3.- DESIGNAR a la servidora pública: **Karen de los Ángeles Jaramillo Andrade**, como Administradora de Contrato del presente proceso de Proceso de Concurso Público Nro. **CP-LALITRAN-EP-001-2025** para la **SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA**, quien estará encargada de velar por el fiel cumplimiento y ejecución del objeto del Contrato.

Artículo 4.- DISPONER al Técnico Informativo de LALITRAN-EP o al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) publicar la presente resolución, en la Página Web Institucional.

Artículo 5.- COMUNICAR la presente Resolución tanto a los Miembros del Directorio de LALITRAN-EP, a la Alcaldía del GADMC La Libertad, así como al Concejo Cantonal del GADMC La Libertad; y, **DIFUNDIR** la decisión adoptada a través de los medios de comunicación oficial para el conocimiento de la ciudadanía en general.

Artículo. 6.- ESTABLECER que la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la Ciudad de La Libertad, en la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN - EP", a los 22 días del mes de julio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN STEFANO
PAZMIÑO PESANTEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Stéfano Pazmiño Pesantez
GERENTE GENERAL

Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN - EP"

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

| | | | |
|------------------------|--------------------|------------------|---------------|
| RAZÓN O DENOMINACIÓN | FUSIONCOMPANY S.A. | | |
| EXPEDIENTE: | 132806 | RUC: | 0992589213001 |
| FECHA DE CONSTITUCIÓN: | 29/09/2008 | PLAZO SOCIAL: | 29-09-2108 |
| NACIONALIDAD: | ECUADOR | TIPO DE CIA: | ANÓNIMA |
| OFICINA: | GUAYAQUIL | SITUACIÓN LEGAL: | ACTIVA |

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

PARROQUIA: CALLE: NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ. CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO: TELÉFONO1: TELÉFONO2:

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: PERTENECE A M.V.: SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? ¿Ofrece servicios de pago a remesas? ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV? ¿Compañía vende a crédito? Fecha de última act. de datos

Disposición Judicial que afecta la compañía:

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: CAPITAL AUTORIZADO: VALOR X ACCIÓN:

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

ARTICULO SEGUNDO.-F) Se dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión, y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas,....etc.

CIIU Actividad Principal:

M7110.21

ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA (ES DECIR, APLICACIÓN DE LAS LEYES FÍSICAS Y DE LOS PRINCIPIOS DE INGENIERÍA AL DISEÑO DE MÁQUINAS, MATERIALES, INSTRUMENTOS, ESTRUCTURAS, PROCESOS Y SISTEMAS) Y ASESORÍA DE INGENIERÍA PARA MAQUINARIA, PROCESOS Y PLANTAS INDUSTRIALES.

CIIU Actividad complementaria 1:

CIIU Actividad complementaria 2:

CIIU Actividad complementaria 3:

CIIU Actividad complementaria 4:

CIIU Actividad complementaria 5:



ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | NACIONALIDAD | CARGO | FECH. NOMB. | PERIODO | FECHA DE REG. | No. DE REGISTRO | ART. | RL/ADM |
|----------------|------------------------------|--------------|-----------------|-------------|---------|---------------|-----------------|------|--------|
| 0921702601 | SANCHEZ ALCIVAR CARLOS JULIO | ECUADOR | GERENTE GENERAL | 09/10/2024 | 5 | 14/10/2024 | 12648 | 10 | RL |

FECHA DE EMISIÓN:

04/08/2025 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: FUSIONCOMPANY S.A.

SECTOR: SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 132806 DOMICILIO: GUAYAQUIL

RUC: 0992589213001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): SANCHEZ ALCIVAR CARLOS (U) (D)

CAPITAL SOCIAL: \$ 1.000.000,00 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 29-09-2108

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: SI HA CUMPLIDO



FECHA DE EMISIÓN: 04/08/2025 14:34:46

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



C5HR15113013



ROOM

RE-

NUMBER

NUMBER

DATE

DATE

ESPACIO EN BLANCO

NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA:
FUSIONCOMPANY S. A. _____

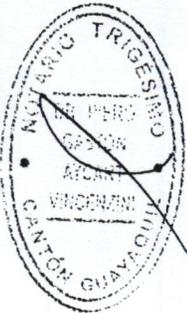
CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.000,00 _____

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00 _____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiocho de agosto de dos mil ocho, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) **MARIA GABRIELA SUAREZ RAMOS** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; b) **MARIANA SONIA DE JESUS WILLIAMS WILLIAMS** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva. Domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**.

sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada: **FUSIONCOMPANY S.A.**, a) **MARIA GABRIELA SUAREZ RAMOS** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; b) **MARIANA SONIA DE JESUS WILLIAMS WILLIAMS** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye



mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FUSIONCOMPANY S.A. CAPÍTULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **FUSIONCOMPANY S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- EL OBJETO SOCIAL** de la compañía es dedicarse a: A) Importar, exportar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos y demás bienes a saber: Máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura; Equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; Toda clase de aparatos y suministros eléctricos incluyendo electrodomésticos y computadoras; Teléfonos celulares, repuestos, tarjetas de prepago, accesorios y todas sus actividades conexas; Todo tipo de materiales de construcción; Toda clase de artículos de ferretería; Equipo especial contra incendios; Suministros para bombeo; Equipos de seguridad tanto para vehículos, personas, domicilios, empresas, negocios e industrias; Artículos de deporte y atletismo; Equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía, e implementos de uso hospitalario en general; Productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus aplicaciones y formas; Medicinas; Medicinas naturales; Aparatos e instrumentos ópticos y accesorios para oftalmología, lentes, gafas; Productos dietéticos; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Productos de consumo masivo, incluyendo: confitería, lácteos y sus derivados, cárnicos, embutidos y sus derivados; Artículos para la higiene personal y de limpieza en general; Productos especiales para bebés; Bebidas y aguas gaseosas, agua



[Handwritten signature]

de mesa, purificación, envasados, jugos bebidas energéticas e hidratantes; Cervezas, vinos y bebidas alcohólicas; Artículos de bazar, perfumería y cosméticos; Toda clase de libros; Papelería, suministros de oficina, antigüedades, obras de arte y artesanías; Máquinas fotocopadoras, impresoras, tintas y accesorios; Equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; Juguetes y juegos infantiles; Productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; Ropa, prendas de vestir, calzado e indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, así como todas sus actividades conexas; Artículos y bienes para la actividad metalmeccánica; Joyas, oro, piedras preciosas, semijoyas y artículos conexos; Productos de cuero, telas y otros materiales similares; Toda clase de pieles; Pinturas, barnices y lacas; Productos de hierro y acero; Muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; Todos los tipos de productos derivados del petróleo, tales como: benzina, gasolina, diesel, gas, kerosén, asfalto, etcétera; Insumos para la actividad petrolera y conexas, incluyendo equipos, materiales, instrumentos, repuestos, partes y accesorios; Equipos pesados y camineros; Toda clase de vehículos automotores sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como para vehículos y/o herramientas para taller mecánico y para taller para lubricadoras; Embarcaciones mayores y menores; Tractores, motocicletas, motores nuevos o usados; Aeronaves y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; Maquinaria liviana y pesada para la construcción; Equipos y suministros para climatización y refrigeración; Contenedores; Materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; B) A realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios; Adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; Actividades de intermediación comercial: cobranza de cuentas, compra-venta de pequeñas o medianas empresas, promociones comerciales; C) Instalación, explotación y



administración de: Supermercados, tiendas de comercio mayorista diverso, así como todo tipo de comercio al por mayor y menor, tiendas naturistas y almacenes de productos naturales, almacenes de repuestos y material telefónico, electrónico o de computación, locales de venta y distribución de teléfonos celulares, tarjetas de prepago, repuestos y accesorios; **D)** Proporcionar servicios profesionales, empresariales e industriales relacionados con el objeto social de la compañía y conforme a la ley; Servicios contables, administrativos, y de mensajería; Servicios técnicos y especializados en instalación, mantenimiento y reparación de equipos, maquinarias industriales, motores, aparatos y equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, máquinas de elevación, manipulación, equipos de refrigeración, congelación y equipos de control de los procesos industriales; Servicios de lectura de medidores; Servicios jurídicos, contables y tributarios, incluyendo asesoría y gestión legal; Servicios en el área de la construcción civil o arquitectónica; Proveer servicios relacionados con la actividad agrícola y ganadera; **E)** La prestación de todo tipo de asesoría, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoría, certificación y evaluación de proyectos: económicos ambientales, sociales, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: gerencial, operativo, recursos humanos, cobranzas, productivo, agrícola, ecológico, informático, contable, administrativo, petrolero, comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Estudios de impacto ambiental; Estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditoría; Realizar peritaje de activos; Diseño de software y redes informáticas para empresas públicas y privadas; Podrá brindar servicios de todo tipo de capacitación; **F)** Se dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales



[Handwritten signature]

terrestres, puertos; A la instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, metalmecánicas, de redes telefónicas, telecomunicaciones, y eléctricas en general; Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; Decoraciones interiores y exteriores; A la compra, venta, permuta, administración, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros, explotación agraria y pecuaria; Construcción, administración y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos; Podrá adquirir toda clase de plantas industriales; G) Proveer servicios en telecomunicaciones y telefonía celular y convencional, así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y electrónicos; Ejecución y fiscalización de obras, servicios y suministros de bienes para el área de telefonía y telecomunicaciones, canalización y sistemas de redes telefónicas e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como sus repuestos; Proporcionar soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras, educación y entrenamiento en el manejo de sistemas informáticos, robótica, nuevas tecnologías, Internet y automatización electrónica; Diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas tanto Nacionales como Extranjeras; Análisis, desarrollo, construcción e implementación de sistemas electrónicos y de telecomunicaciones y software especializado de simulación, comando, organización, administración, contabilidad y control para las diversas áreas de la industria, empresas e instituciones estatales o privadas; A la instalación y explotación de locutorios o cabinas telefónicas, de tipo celular o convencional; H) Importación, exportación, fabricación, instalación, reparación, mantenimiento, comercialización de: grupos de sistemas electrónicos, de telecomunicaciones, de automatización, telefónicos e informáticos, tanto hardware



como software; Equipo, materiales, repuestos, accesorios, partes, cables y fibra óptica; Centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores; I) Se dedicará a la educación y capacitación en todos sus niveles y actividades conexas; J) Al desarrollo y explotación ganadera, agrícola y avícola en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de aves y ganado mayor y menor; Podrá importar, exportar, comprar y vender aves, ganado y productos agrícolas, insumos para la agricultura y ganadería, todo tipo de carnes y sus derivados o procesados tales como embutidos, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; Transformación y procesamiento de materia prima en productos terminados y/o elaborados; A la explotación maderera, exportación e importación de todo tipo de maderas, en estado natural o procesada. También se dedicará a la comercialización, importación y exportación al granel, en estado natural, procesado o envasado de productos tales como azúcar, maíz, trigo, soya, aceites, semillas, sorgo, bobina de papel, lenteja, productos no tradicionales y tradicionales como el banano, frutas, café, cacao, flores y plantas medicinales; Intermediación en la comercialización de toda clase de productos agrícolas especialmente banano, otras frutas y vegetales en estado natural, procesado o envasado; Realizar todo tipo de fumigaciones industriales, domiciliarias y de plantaciones agrícolas; K) A la actividad pesquera en todas sus fases, captura, extracción, procesamiento, comercialización, exportación e importación de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; La producción, pesca, comercialización, importación y exportación de larvas y especies de camarón, nauplios, peces, algas, ranas, caracoles y otras variedades bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios, piscinas; Adquirir barcos pesqueros; Instalar su planta industrial para el empaque o envase para la comercialización de los productos del mar, ríos, estuarios o criaderos artificiales; L) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: café, cacao, mango, banano, pescado congelado,



productos no tradicionales, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; M) A la gestión y operación portuaria, a la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites aduaneros, así como también a brindar servicios de estiba, desestiba, almacenamiento, refrigeración y empaque; A la prestación de servicios portuarios tales como: Arrendamientos de cabezales, montacargas, estribas; Salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transportes marítimos y fluviales; Avituallamientos de los buques, transporte de tripulaciones, abastecimientos de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros en general; Fletamento y operación de buques; A las actividades propias del turismo marítimo; Aprovisionamiento de víveres e insumos, desalojos de residuos, de acuerdo a los reglamentos aprobados por la DIGMER; Podrá participar en todo tipo de privatizaciones o concesiones, incluyendo las Portuarias; Dar servicio de instalación, mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica, climatización, refrigeración y eléctrica; N) Se dedicará a la edición, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias y de cultura general; A la industria gráfica en general; A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros; Al fotocopiado, impresión, laminación, encuadernación y otros similares; A la radiodifusión, difusión televisiva y por Internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o alquilados; Explotación o utilización de frecuencias eléctricas, radiales o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos, comerciales o con cualquier otro propósito; O) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad, propaganda y a todo lo relacionado con ella, pública o privada, a través de la Prensa, radio, televisión, películas, impresos, revistas, periódicos, Internet, para lo cual podrá promover, crear o elaborar videos, folletos y otras



promociones como tarjetas de descuento o de afiliación; **P)** Promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, musicales, culturales, de belleza, deportivos, y concursos; **Q)** Podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas, de belleza, adelgazamiento, reposo, SPAS, así como la atención ambulatoria y/o de internados; **R)** Fomentará el turismo en todas sus formas, nacional e internacional, ya sea en el continente o en las islas Galápagos, especialmente mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, spas, peluquerías, salones de belleza, centros de diversión, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, y otros similares permitidos por la ley y con los requisitos exigidos por la misma, relacionados con la actividad turística; Además se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana y embarque de pasajeros; Proveer y suministrar alimentos preparados o elaborados, por medio del servicio conocido como catering; Promoverá e impulsará el Ecoturismo, teniendo en cuenta las leyes de protección ambientales; **S)** También se dedicará al transporte ferroviario, marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros; compra venta y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; **T)** A brindar servicios de correo o courier a nivel local, nacional e internacional; **U)** También tendrá como objeto dedicarse a la Comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales ferrosos y no ferrosos, incluyendo oro, plata, cobre, aluminio y piedras preciosas, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; **V)** A la comercialización y asesoramiento en la producción de todo tipo de energía alternativa incluyendo la solar, eólica; **W)** Se dedicará al reciclaje y/o reconversión de todo tipo de productos terminados y materiales, incluyendo papel, cartón, plásticos, metales, aceites, a su compra y venta, exportación e importación, procesamiento, transformación y almacenaje así como a



todas sus actividades conexas; X) A brindar servicios de limpieza de parques, ciudadelas, calles, portales, veredas, malecones, parterres, oficinas, departamentos, así como al mantenimiento, siembro y riego de áreas verdes, plantas ornamentales y demás actividades conexas; Y) A todas las formas de captación, manejo, industrialización, procesamiento, distribución y comercialización del agua, en todos sus estados y presentaciones, incluyendo agua purificada y embotellada, hielo; Z) Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios, calificarse como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales, municipios, prefecturas, entre otros, conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías.



ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA y el Capital social de la Compañía, es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de



Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la mil inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la

Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO

NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos

ARTÍCULO DÉCIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios y

operaciones. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL - ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Toda

convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -** No obstante lo

dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá



[Handwritten signature]

convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.— La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.

Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO.— Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** — La Junta General

Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes

estatutos.— La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** — La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada



[Handwritten signature]

sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** – Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** – Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** – La Compañía se disolverá en



[Handwritten signature]

los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuar como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.



QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – El Presidente de la

compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.– El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. ARTÍCULO VIGÉSIMO



SEXTO. – El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.



CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.–

La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona

extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **CLÁUSULA**

TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social. **CLÁUSULA CUARTA:**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. - La suscripción de las acciones es la siguiente: a) **MARIA GABRIELA SUAREZ RAMOS** suscribe **QUINIENTAS** acciones; b) **MARIANA SONIA DE JESUS WILLIAMS WILLIAMS** suscribe **QUINIENTAS** acciones. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-**

Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente autorizado el Abogada Virginia Olmedo Vera para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogada Virginia Olmedo Vera, Registro Número: uno tres dos uno cero, Colegio de Abogados de Guayaquil. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL 26 DE AGOSTO DEL 2008

Mediante comprobante No. **606375378**, el (la) Sr.(a)(ita) **ABG. VIRGINIA OLMEDO VERA**

con CI # **0-923297436** consignó en este Banco la cantidad de **250.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

FUSIONCOMPANY S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

| | NOMBRE DEL SOCIO | US.\$. | VALOR |
|----|--|--------|---------------|
| 1 | WILLIAMS WILLIAMS MARIANA SONIA DE JESUS | US.\$. | 125.00 |
| 2 | SUAREZ RAMOS MARIA GABRIELA | US.\$. | 125.00 |
| 3 | | US.\$. | |
| 4 | | US.\$. | |
| 5 | | US.\$. | |
| 6 | | US.\$. | |
| 7 | | US.\$. | |
| 8 | | US.\$. | |
| 9 | | US.\$. | |
| 10 | | US.\$. | |
| 11 | | US.\$. | |
| 12 | | US.\$. | |
| | TOTAL | US.\$. | 250.00 |



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

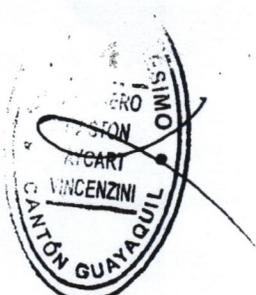
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Rosanna Sabido B
ROSEANNA SABIDO B
JEFE DE SERVICIO
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



AUT.011

uno caso, Colegio de Abogados de Guayaquil. Hasta aquí la Minuta que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Maria Gabriela Suárez R.
MARIA GABRIELA SUÁREZ RAMOS
C.C. # 091511073-8
Cert. Vot. No. 134-0742

Mariana Sonia de Jesús Williams Williams
MARIANA SONIA DE JESUS WILLIAMS WILLIAMS
C.C. # 090031185-3
Cert. Vot. No. 120-0268



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de la Compañía FUSIONCOMPANY S.A., que la sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil.- Razón: Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de Escritura Pública del 28 de Agosto de 2008, ante mi, Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular de Guayaquil, he tomado nota de la Resolución No. 08-G-IJ-0006204, emitida el 23 de Septiembre de 2008, por el Ab. Juan Brando, Subdirector Departamento de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, por la que se autorizó la Constitución Simultánea de la compañía FUSIONCOMPANY S.A. Guayaquil, 23 de Septiembre de 2008.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.



NUMERO DE REPERTORIO: 52.926
FECHA DE REPERTORIO: 29/sep/2008
HORA DE REPERTORIO: 11:14

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha veintinueve de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0006204, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 17 de septiembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: FUSIONCOMPANY S.A., de fojas 119.265 a 119.283, Registro Mercantil número 20.991.

ORDEN: 52926



42.45

REVISADO POR:



Zoila Cedeno

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 022851

Guayaquil, 31 OCT 2008

Señores
PICHINCHA
Ciudad



De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FUSIONCOMPANY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente:

No. de RUC de la Compañía:

Nombre de la Compañía:

Situación Legal:

Disposición judicial que afecta a la compañía:



| No. | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | NAZIONALIDAD | TIPO DE INVERSIÓN | CAPITAL | MEDIDAS CAUTELARES |
|-----|----------------|----------------------------------|--------------|-------------------|------------------------|--------------------|
| 1 | 0932064595 | LIZARZABURU ANDRADE ERNESTO JOSE | ECUADOR | NACIONAL | \$ 950 ⁰⁰⁰⁰ | N |
| 2 | 0921702601 | SANCHEZ ALCIVAR CARLOS JULIO | ECUADOR | NACIONAL | \$ 50 ⁰⁰⁰⁰ | N |

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD)\$:

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

LA FECHA DE EMISIÓN CORRESPONDE A LA FECHA ACTUAL EN LA QUE SE ESTÁ VISUALIZANDO O VALIDANDO EL CERTIFICADO.
FECHA DE EMISIÓN: 23/06/2025 11:52:

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



S0005185251

ESPACIO EN BLANCO

5 de junio de 2025

Contribuyente:

FUSIONCOMPANY S.A.**RUC: 0992589213001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 401 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:



Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **FUSIONCOMPANY S.A.**, con RUC **0992589213001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **ABRIL 2025** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código de verificación: SRICCT2025000262083
Fecha y hora de emisión: 05/06/2025 08:32:09 AM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) SANCHEZ ALCIVAR CARLOS JULIO, representante legal de la empresa FUSIONCOMPANY S.A. con RUC Nro. 0992589213001 y dirección TUNGURAHUA 2227 GOMEZ RENDON - MALDONADO, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Mgs. García Ortega Esther

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera

Emitido el 23 de junio de 2025

Validez del Certificado 30 días

ESPACIO EN BLANCO



Factura: 003-003-000046244



20250901037P01759

NOTARIO(A) WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

| Escritura N°: | 20250901037P01759 | | | | | | |
|--|------------------------------|--------------------|------------------------|--------------------|--------------|-----------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA JURÍDICA | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 8 DE MAYO DEL 2025, (16:11) | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Natural | SANCHEZ ALCIVAR CARLOS JULIO | REPRESENTAND O A | CÉDULA | 0921702601 | ECUATORIA NA | GERENTE GENERAL | FUSIONCOMPANY S.A. |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | | Parroquia | | |
| GUAYAS | | GUAYAQUIL | | | 9 DE OCTUBRE | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | INDETERMINADA | | | | | | |



Wendy Maria Vera Rios

NOTARIO(A) WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Wendy Maria Vera Rios

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

| | |
|-------------------|-------------------|
| No. ESCRITURA | 20250901037P01759 |
| CÓDIGO SECUENCIAL | NUMÉRICO |

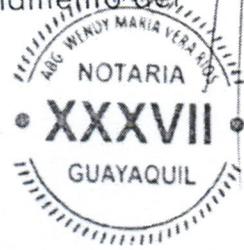


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN
JURAMENTADA QUE HACE LA COMPAÑÍA
FUSIONCOMPANY S.A.
REPRESENTADA POR CARLOS JULIO SANCHEZ
ALCIVAR EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL.-
A FAVOR. -
CUANTÍA: U.S.D./INDETERMINADA. -
DI: 2 TESTIMONIOS.-**



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día ocho de mayo del año dos mil veinticinco, ante mi **ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS, MGS, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura comparece la **COMPAÑÍA FUSIONCOMPANY S.A.** debidamente representada por su GERENTE GENERAL el señor **CARLOS JULIO SANCHEZ ALCIVAR,** según consta del nombramiento que se agrega a esta Escritura Pública. El compareciente es mayor de edad, estudiante , soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibidos sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes, autorizándome la obtención del Certificado Digital de Datos de Identidad del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en virtud de lo dispuesto en la primera disposición general del Reglamento del





1 Sistema Notarial Integral de la función Judicial, en
2 concordancia con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica
3 de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. De manera libre,
4 informada e inequívoca y específicamente a la información y
5 datos que se incorporan a la presente escritura, autoriza a la
6 Notaria al uso, traslado y comunicación de los mismos, en
7 cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica De Protección
8 De Datos Personales. Advertido el compareciente por mí la
9 Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como
10 examinados que fueron en forma aislada y separada de que
11 comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
12 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me
13 piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:
14 **SEÑORITA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su
15 cargo, sírvase insertar una de **DECLARACION JURAMENTADA**, que
16 se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAÚSULA UNICA.**
17 - **EL SEÑOR CARLOS JULIO SANCHEZ ALCIVAR**, por los que
18 **representa de la compañía FUSIONCOMPANY S.A., en su calidad**
19 **de GERENTE GENERAL**, según consta de la copia autenticada del
20 **nombramiento que adjunto como documento habilitante, de**
21 **manera libre y voluntaria, advertido de la obligación que tengo**
22 **de decir la verdad y conocedor de las penas que acarrea el**
23 **perjurio, declaro que:** La compañía no se encuentra
24 inhabilitada o impedida de contratar con el sector público,
25 la compañía no se encuentra inmersa en delitos de
26 cohecho, malversación, peculado, enriquecimiento ilícito,
27 concusión. Agregue usted Señorita Notaria, todas las
28 formalidades de Ley, para el perfeccionamiento de la presente

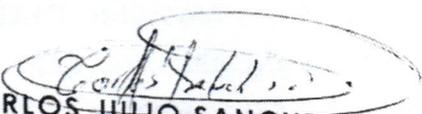
ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

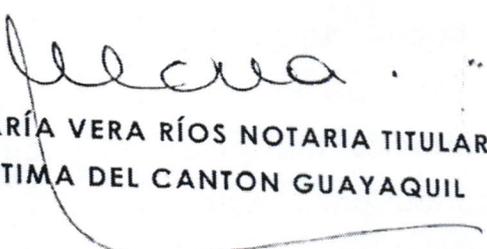


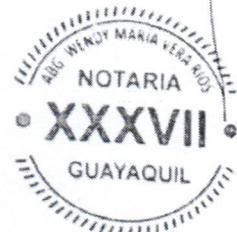
1 escritura pública y agregue como habilitante los documentos
2 mencionados.- Hasta aquí, la minuta que queda elevada a
3 escritura pública.- Para la celebración y otorgamiento de la
4 presente escritura se observaron los preceptos legales que el
5 caso, requiere; y leída que les fue por mí, la Notaria al
6 compareciente, aquella se ratifica en la aceptación de su
7 contenido y firma conmigo en unidad de acto y se incorpora al
8 protocolo de esta Notaría la presente escritura de todo lo cual
9 doy fe.-----



10
11
12
13 P. COMPAÑÍA DE FUSIONCOMPANY S.A.
14
15

16
17 
18 CARLOS JULIO SANCHEZ ALCIVAR
19 C.C. No. 0921702601
20 GERENTE GENERAL
21
22

23
24
25 
26 ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS NOTARIA TITULAR
27 TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
28



COMISIÓN DE IDENTIDAD REPÚBLICA DEL ECUADOR
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL ECUATORIANO
CONDICIÓN CIUDADANA



NUI 0921702601

SANCHEZ
ALCIVAR
CARLOS JULIO
HOMBRE
EQUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
03 AGO 1985
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS BAHANOYO
CLEMENTE BAQUERIZO

SEXO
HOMBRE
Nº DE IDENTIFICACION
033115247
FECHA DE EMISIÓN
24 ENE 2023
CANTON
751028

Ab. María San Andrés Fuentes
CÓDIGO UNICAJA
E32430442
NÚMERO DE IDENTIFICACION
EQUATORIANA
CONDICIÓN CIUDADANA



I<ECU03811504718<<<0921702601
850803043301247ECU<NO<ROMANTE1
SANCHEZ<ALCIVAR<<CARLOS<JULIO<

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

SANCHEZ ALCIVAR CARLOS
JULIO

850803043301247

FECHA DE VOTACIÓN
LUGAR DE VOTACIÓN
CANTÓN

CIUDADANA O

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USUARIOS RAZO
EN LAS ELECCIONES DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

B. Sánchez Alcivar
PRESIDENTE DE LA JRY

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede es igual al documento original que me fue exhibido.

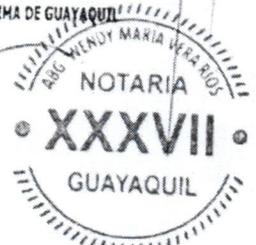
Guayaquil

08 MAY 2025



ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS

NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0921702601

Nombres del ciudadano: SANCHEZ ALCIVAR CARLOS JULIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE
BAQUERIZO

Fecha de nacimiento: 3 DE AGOSTO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: SANCHEZ MANUEL DE JESUS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ALCIVAR VICTORIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 24 DE ENERO DE 2023

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 8 DE MAYO DE 2025

Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 257-141-10618



257-141-10618

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 3 validaciones o 2 meses desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0921702601

Nombre: SANCHEZ ALCIVAR CARLOS JULIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 8 DE MAYO DE 2025

Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 255-141-10657



255-141-10657



SRI**Certificado**
Registro Único de Contribuyentes**Razón Social**
FUSIONCOMPANY S.A.**Número RUC**
0992589213001**Representante legal**
• SANCHEZ ALCIVAR CARLOS JULIO

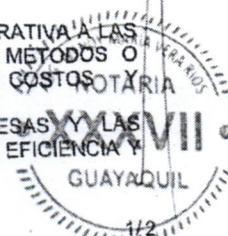
| | | |
|------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| Estado | Régimen | |
| ACTIVO | GENERAL | |
| Fecha de registro | Fecha de actualización | Inicio de actividades |
| 06/11/2008 | 14/11/2024 | 29/09/2008 |
| Fecha de constitución | Reinicio de actividades | Cese de actividades |
| 29/09/2008 | No registra | No registra |
| Jurisdicción | Obligado a llevar contabilidad | |
| ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL | SI | |
| Tipo | Agente de retención | Contribuyente especial |
| SOCIEDADES | NO | NO |

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: GARCIA MORENO

DirecciónCalle: TUNGURAHUA Número: 2227 Intersección: GOMEZ RENDON - MALDONADO
Referencia: DIAGONAL A LA GASOLINERA PRIMAX**Medios de contacto**Celular: 0981616115 Email: sanchezalcivarcarlosjulio@gmail.com Email:
gerencia@fucomsa.com**Actividades económicas**

- C281914 - SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA PARA PESAR, DE EMBALAJE Y ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN.
- C28191402 - SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA PARA EMBALAJE Y ACONDICIONAMIENTO.
- F41001001 - CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
- G46632101 - VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍAS Y CERRADURAS: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO, ACCESORIOS Y DISPOSITIVOS; CAJAS FUERTES, EXTINTORES.
- G46632401 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAL ELECTRICO.
- M70200301 - SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS, PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO.
- M70200401 - PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.



Razón Social
FUSIONCOMPANY S.A.

Número RUC
0992589213001

• N77301603 - ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA SIN OPERADOR; COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO.

Establecimientos

Abiertos

2

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - AOT
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- REPORTE DE BENEFICIARIOS FINALES Y DE COMPOSICION SOCIETARIA REBEFICS ANUAL
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES



i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra

Recibido por: _____ Fecha: _____

Declaro que la información entregada es verdadera, por lo que asumo la responsabilidad legal de acuerdo a la normativa vigente.



Código de verificación: RER1731610052002875
Fecha y hora de emisión: 14 de noviembre de 2024 13:47
Usuario emisor: Reyes Villavicencio Maria Jose

Si los datos de este certificado son adulterados pierde su validez.

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede es igual al documento original que me fue exhibido.

Guayaquil

08 MAY 2025



Wendy María Vera Ríos
ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL

FUSIONCOMPANY S.A.

Guayaquil 09 de octubre del 2024

SEÑOR
CARLOS JULIO SANCHEZ ALCIVAR
Ciudad

De mis consideraciones:

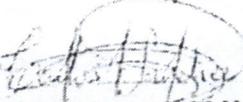
Cúmpleme llevar a su conocimiento que FUSIONCOMPANY S.A. en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día de hoy, tuvo el acuerdo de designar GERENTE GENERAL por el lapso de cinco años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

La compañía anónima FUSIONCOMPANY S.A., se constituyó el 28 de agosto de 2008, mediante escritura pública autorizada por el Notario Público Trigésimo del cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini, inscrita en el registro mercantil del cantón Guayaquil el 29 de septiembre de 2008, de fojas 119.265 a 119.283, Número 20.991 del registro mercantil y anotada bajo el Número 52.926 del repertorio.

Atentamente,


MAVERITH FERNANDO QUÍÑONEZ CORTEZ
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

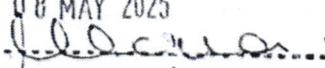
RAZON: Acepto la designación de Gerente General de la compañía FUSIONCOMPANY S.A.,
Guayaquil 09 de octubre del 2024.


CARLOS JULIO SANCHEZ ALCIVAR
C.I.: 0921702601
CÓDIGO DACTILAR: E9343E2442

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede es igual al documento original que me fue exhibido.

Guayaquil



08 MAY 2025

ABG WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL

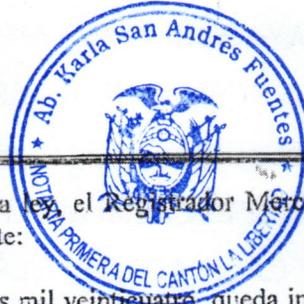




REPÚBLICA DEL ECUADOR

Registro Mercantil Guayaquil

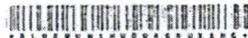
NUMERO DE REPERTORIO: 31.575
FECHA DE REPERTORIO: 09/oct/2024
HORA DE REPERTORIO: 13:54



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha catorce de Octubre del dos mil veinticuatro queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía FUSIONCOMPANY S.A., a favor de CARLOS JULIO SANCHEZ ALCIVAR, de fojas 74.505 a 74.508, Libro Sujetos Mercantiles número 12.648.

ORDEN: 31575



Guayaquil, 14 de octubre de 2024

REVISADO POR:

Ab. Carla Rea Rodríguez
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede es igual al documento original que me fue exhibido.

Guayaquil



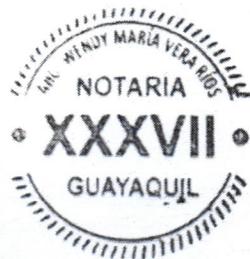
08 MAY 2025

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SEPTIMA DE GUAYAQUIL
NOTARIA
• XXXVII •
GUAYAQUIL
ECUADOR

Impreso en Guayaquil, Ecuador y en el Extranjero.
Folleto postal. Distribución gratuita.
Teléfono: 043 232 1234
www.registro.gov.ec



Se otorgó ante mí, abogada Wendy María Vera Ríos, Mgs., NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello, confiero este SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE HACE LA COMPAÑÍA FUSIONCOMPANY S.A. REPRESENTADA POR CARLOS JULIO SANCHEZ ALCIVAR EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL, que sello ^{en Andres y} rubrico ^{en Andres y} en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento. Doy Fe. -



Wendy Maria Vera Rios
ABG. WENDY MARIA VERA RÍOS.
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

ADMINISTRADORES ACTUALES DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente:

132606

No. de RUC de la Compañía:

0992589213001

Nombre de la Compañía:

FUSIONCOMPANY S.A.



| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | NACIONALIDAD | CARGO | FECHA NOMBRAMIENTO | PERIODO | FECHA DE REGISTRO MERCANTIL | No. DE REGISTRO MERCANTIL | ART. | RL/ADM |
|----------------|------------------------------|--------------|-----------------|--------------------|---------|-----------------------------|---------------------------|------|--------|
| 0921702601 | SANCHEZ ALCIVAR CARLOS JULIO | ECUADOR | GERENTE GENERAL | 09/10/2024 | 5 | 14/10/2024 | 12648 | 10 | RL |

La información referente a los representantes legales y administradores se la concede sin perjuicio de la que consta inscrita actualmente en el Registro Mercantil o de la posible renuncia de los indicados funcionarios y que no haya sido comunicado a esta institución.

FECHA DE EMISIÓN: 04/08/2025 14:34:09

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



A50V2988840

ESPACIO EN BLANCO

FUSIONCOMPANY S.A.

Guayaquil 09 de octubre del 2024

SEÑOR
CARLOS JULIO SANCHEZ ALCIVAR
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que **FUSIONCOMPANY S.A.**, en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo **GERENTE GENERAL** por el lapso de cinco años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.



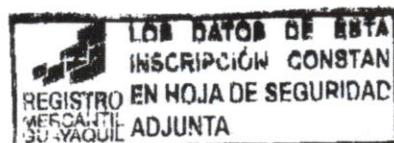
La compañía anónima **FUSIONCOMPANY S.A.**, se constituyó el 28 de agosto de 2008, mediante escritura pública autorizada por el Notario Público Trigésimo del cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini, inscrita en el registro mercantil del cantón Guayaquil el 29 de septiembre de 2008, de fojas 119.265 a 119.283, Número 20.991 del registro mercantil y anotada bajo el Número 52.926 del repertorio.

Atentamente,

MAVERITH FERNANDO QUIÑONEZ CORTEZ
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

RAZON: Acepto la designación de Gerente General de la compañía **FUSIONCOMPANY S.A.**,
Guayaquil 09 de octubre del 2024.

CARLOS JULIO SANCHEZ ALCIVAR
C.I.: 0921702601
CÓDIGO DACTILAR: E3343I2442



NUMERO DE REPERTORIO:31.575
FECHA DE REPERTORIO:09/oct/2024
HORA DE REPERTORIO:13:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha catorce de Octubre del dos mil veinticuatro queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **FUSIONCOMPANY S.A.**, a favor de **CARLOS JULIO SANCHEZ ALCIVAR**, de fojas 74.505 a 74.508, Libro Sujetos Mercantiles número 12.648.



ORDEN: 31575



Ab. Carla Rea Rodríguez
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 14 de octubre de 2024

REVISADO POR

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Razón Social
FUSIONCOMPANY S.A.**Número RUC**
0992589213001**Jurisdicción**
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL**Tipo Lugar**
LOCAL COMERCIAL**Número de establecimiento**
2**Estado**
ABIERTO**Nombre comercial**
No registra**Servicios digitales**
NO**Inicio de actividades**
07/11/2024**Reinicio de actividades**
No registra**Cierre de establecimiento**
No registra**Ubicación geográfica****Provincia:** SANTA ELENA **Cantón:** LA LIBERTAD **Parroquia:** LA LIBERTAD**Dirección****Calle:** 11 **Número:** SOLAR 1 **Intersección:** CALLES 16 Y 21 **Referencia:** FRENTE A CANCHAS DE CIUDAD DEPORTIVA**Medios de contacto****Email:** gerencia@fucomsa.com **Email:** sanchezalcivarcarlosjulio@gmail.com **Celular:** 0981616115**Actividades económicas**

- M70200301 - SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO.
- G46632101 - VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍAS Y CERRADURAS: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO, ACCESORIOS Y DISPOSITIVOS; CAJAS FUERTES, EXTINTORES.
- M70200401 - PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.
- C28191402 - SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA PARA EMBALAJE Y ACONDICIONAMIENTO.
- G46632401 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAL ELECTRICO.
- F41001001 - CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
- N77301603 - ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA SIN OPERADOR: COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO.



Código de verificación:

RET1750790541975397

Fecha y hora de emisión:

24 de junio de 2025 13:42

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



Razón Social
FUSIONCOMPANY S.A.

Número RUC
0992589213001

Representante legal
• SANCHEZ ALCIVAR CARLOS JULIO



| | | |
|------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| Estado | Régimen | Artesano |
| ACTIVO | GENERAL | No registra |
| Fecha de registro | Fecha de actualización | Inicio de actividades |
| 06/11/2008 | 14/11/2024 | 29/09/2008 |
| Fecha de constitución | Reinicio de actividades | Cese de actividades |
| 29/09/2008 | No registra | No registra |
| Jurisdicción | Obligado a llevar contabilidad | |
| ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL | SI | |
| Tipo | Agente de retención | Contribuyente especial |
| SOCIEDADES | NO | NO |

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** GARCIA MORENO

Dirección

Calle: TUNGURAHUA **Número:** 2227 **Intersección:** GOMEZ RENDON - MALDONADO
Referencia: DIAGONAL A LA GASOLINERA PRIMAX

Medios de contacto

Celular: 0981616115 **Email:** sanchezalcivarcarlosjulio@gmail.com **Email:** gerencia@fucomsa.com

Actividades económicas

- C281914 - SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA PARA PESAR, DE EMBALAJE Y ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN.
- C28191402 - SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA PARA EMBALAJE Y ACONDICIONAMIENTO.
- F41001001 - CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
- G46632101 - VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍAS Y CERRADURAS: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO, ACCESORIOS Y DISPOSITIVOS; CAJAS FUERTES, EXTINTORES.
- G46632401 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAL ELECTRICO.
- M70200301 - SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO.
- M70200401 - PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.

Razón Social
FUSIONCOMPANY S.A.

Número RUC
0992589213001

• N77301603 - ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA SIN OPERADOR: COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO.

Establecimientos

Abiertos

2

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- REPORTE DE BENEFICIARIOS FINALES Y DE COMPOSICION SOCIETARIA REBEFICS ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI



i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RCR1750790514799230

Fecha y hora de emisión:

24 de junio de 2025 13:41

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

CÉDULA DE IDENTIDAD  **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 APELLIDOS **SANCHEZ ALCIVAR**
 NOMBRES **CARLOS JULIO**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 FECHA DE NACIMIENTO **03 AGO 1985**
 LUGAR DE NACIMIENTO **LOS RIOS BABAHOYO CLEMENTE BAQUERIZO**
 FIRMA DEL TITULAR 

YUI.0921702601

SEXO **HOMBRE**
 No. DOCUMENTO **038115047**
 FECHA DE VENCIMIENTO **24 ENE 2033**
 NAT/CAN **761038**

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SANCHEZ MANUEL DE JESUS**
 APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ALCIVAR VICTORIA**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

CODIGO DACTILAR **E334312442**
 TIPO DE SANGRE **B+**
 DONANTE **NO DONANTE**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN) 24 ENE 2023**

F. Alvear
 DIRECTOR GENERAL



I<ECU0381150471<<<<<0921702601
 8508030M3301247<ECU<NO<DONANTE1
 ^SANCHEZ<ALCIVAR<<CARLOS<JULIO<



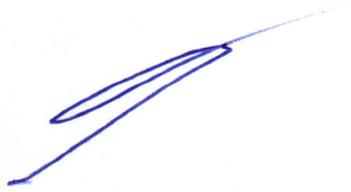
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 13 DE ABRIL DE 2025 - SEGUNDA VUELTA

SANCHEZ ALCIVAR CARLOS JULIO
 N° 60526959

PROVINCIA: **GUAYAS**
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **4**
 CANTÓN: **A. BAQUERIZO MORENO**
 PARROQUIA: **A. BAQUERIZO M. JUJAN**
 ZONA: **0025 MASCULINO**



CC N° **0921702601**



ESPACIO BLANCO

DECRETO ACTA RESOLUCION MEMORANDO

NO. Resolución Ejecutiva No. 002-2023

PAZMIÑO PESANTEZ

JUAN STÉFANO

APELLIDOS

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

Emplea a partir de:

0916849169

06 de julio de 2023

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD- "LALITRAN-EP, en atención a la Ley Orgánica del Servidor Público Art. 17, Clases de Nombramiento, literal c, de libre nombramiento y remoción; expide la siguiente acción de personal, basados en la Resolución Ejecutiva No. 002-2023, de fecha 06 de julio de 2023, donde se nombra como Gerente General al Ab. Juan Stéfano Pazmiño Pesantez.



- | | | | |
|---|--|--|--------------------------------------|
| INGRESO <input checked="" type="checkbox"/> | TRASLADO <input type="checkbox"/> | REVALORIZACION <input type="checkbox"/> | SUPRESION <input type="checkbox"/> |
| NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/> | TRASPASO <input type="checkbox"/> | RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> | DESTITUCION <input type="checkbox"/> |
| ASCENSO <input type="checkbox"/> | CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> | UBICACION <input type="checkbox"/> | REMOCION <input type="checkbox"/> |
| SUBROGACION <input type="checkbox"/> | INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> | REINTEGRO <input type="checkbox"/> | JUBILACION <input type="checkbox"/> |
| ENCARGO <input type="checkbox"/> | COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> | RESTITUCION <input type="checkbox"/> | OTRO <input type="checkbox"/> |
| VACACIONES <input type="checkbox"/> | LICENCIA <input type="checkbox"/> | RENUNCIA <input type="checkbox"/> | |

SITUACION ACTUAL

SITUACION PROPUESTA

PROCESO: _____
 SUBPROCESO: _____
 PUESTO: _____
 LUGAR DE TRABAJO: _____
 REMUNERACIÓN MENSUAL: _____
 PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____

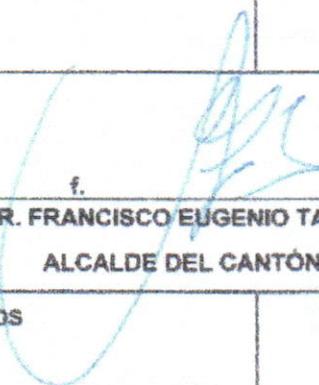
PROCESO: GOBERNANTE
 SUBPROCESO: GERENCIA GENERAL
 PUESTO: GERENTE GENERAL
 LUGAR DE TRABAJO: LA LIBERTAD
 REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 2.100.00
 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 510105

ACTA FINAL DEL CONCURSO

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

No. _____ Fecha: _____

f. 
 ING. DANIELA VILLAO BORBOR
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA

f. 
SR. FRANCISCO EUGENIO TAMARIZ GUERRERO
ALCALDE DEL CANTÓN LA LIBERTAD

RECURSOS HUMANOS

REGISTRO Y CONTROL

No. _____ Fecha _____

f. 
TNLGO. RAÚL TAPIA MACÍAS
ANALISTA ADMINISTRATIVO



CAUCION REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____

EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____

FECHA: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____



POSESION DEL CARGO

YO Juan Stéfano Pazmiño Pesantez

CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____

0916849169

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: La Libertad

FECHA: 6 de julio de 2023



Firmado digitalmente por:
MELIDA GEOMAR
BANCHON RAMOS

f.

AB. JUAN STÉFANO PAZMIÑO PESANTEZ
FUNCIONARIO



f.

ING. DANIELA VILLAO BORBOR
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

Razón Social
EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON LA LIBERTAD "LALITRAN-EP"

Número RUC
2460003870001

Representante legal

• PAZMIÑO PESANTEZ JUAN STEFANO



| | | |
|---|---|---|
| Estado
ACTIVO | Régimen
GENERAL | |
| Fecha de registro
05/09/2019 | Fecha de actualización
07/04/2025 | Inicio de actividades
05/09/2019 |
| Fecha de constitución
01/08/2019 | Reinicio de actividades
No registra | Cese de actividades
No registra |
| Jurisdicción
ZONA 5 / SANTA ELENA / LA LIBERTAD | | Obligado a llevar contabilidad
SI |
| Tipo
SOCIEDADES | Agente de retención
SI | Contribuyente especial
NO |

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: SANTA ELENA **Cantón:** LA LIBERTAD **Parroquia:** LA LIBERTAD

Dirección

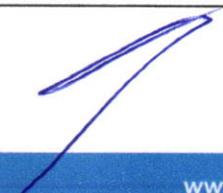
Barrio: 11 DE DICIEMBRE **Calle:** IGNACIO GUERRA ESQUINA **Número:** CALLE 12
Intersección: AVDA. 9 DE OCTUBRE **Edificio:** RUIZ **Referencia:** EDIFICIO RUIZ

Medios de contacto

Email: lalitrان.ep@lalibertad.gob.ec

Actividades económicas

- H52290201 - ACTIVIDADES LOGÍSTICAS: PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y APOYO DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN; CONTRATACIÓN DE ESPACIO EN BUQUES Y AERONAVES, ORGANIZACIÓN DE ENVÍOS DE GRUPO E INDIVIDUALES (INCLUIDAS LA RECOGIDA Y ENTREGA DE MERCANCÍAS Y LA AGRUPACIÓN DE ENVÍOS); MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS, COMO: EL EMBALAJE TEMPORAL CON LA EXCLUSIVA FINALIDAD DE PROTEGER LAS MERCANCÍAS DURANTE EL TRÁNSITO, DESEMBALAJE, MUESTREO Y PESAJE DE LA CARGA.
- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- M70200401 - PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.



Razón Social
EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL TECNICA Y
DE CONTROL DE TRANSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD
VIAL DEL CANTON LA LIBERTAD
"LALITRAN-EP"

Número RUC
2460003870001

Establecimientos

Abiertos

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO



i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RCR1745419687214354

Fecha y hora de emisión:

23 de abril de 2025 09:48

Dirección IP:

181.211.191.206

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



780123

APELLIDOS PAZMIÑO
CONDICIÓN CIUDADANIA PESANTEZ
NOMBRES JUAN STEFANO
NACIONALIDAD ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO 23 ENE 1978
LUGAR DE NACIMIENTO SANTA ELENA LA LIBERTAD
LA LIBERTAD
FIRMA DEL TITULAR

SEXO HOMBRE
No. DOCUMENTO 054627016
FECHA DE VENCIMIENTO 12 MAY 2033
NAT/CAN 487988

NUI.0916849169





APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PAZMIÑO GARCÍA JUAN LEONARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 PESANTEZ MARIA ELENA
ESTADO CIVIL
 SOLTERO

CÓDIGO DACTILAR
 V334313442
TIPO SANGRE O+

DONANTE
 SI

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 SANTA ELENA 12 MAY 2023


 DIRECTOR GENERAL



I<ECU0546270163<<<<<0916849169
 7801239M3305120ECU<SI<<<<<<<<3
 PAZMIÑO<PESANTEZ<<JUAN<STEFANO



ESPACIO EN BLANCO